

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE**

CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

AÑO 2017

CONVENCIONALES MUNICIPALES CONSTITUYENTES

AUTORIDADES

Presidente: **ARTAZA**, Carlos Alberto (UPC)

Vice-Presidente 1º: **RIVAS**, Claudia Silvina (UCR)

Vice-Presidente 2º: **SANCHEZ**, Juan Manuel (UCyB)

AMAYA, Juan Francisco (UCR)

FIORANI, Horacio (UPC)

GIMENEZ, Judith Nora (UCR)

GUDIÑO, Horacio Alberto (UPC)

HEREDIA FLORES, Mario Daniel (UCR)

LESCANO, Estela Mari (UPC)

LUNA, Silvina Paola (UPC)

MARIN, Daniel Jesús (AUpCdE)

NIETO, Luciana Carolina (FFAS)

PALMA, Luisa Del Carmen (UPC)

RODRIGUEZ, Adriana Griselda (UCR)

ROJAS, Daniel Ulises (UPC)

ROMERO, Graciela Amanda (UPC)

ROMERO, Víctor (FCdEV)

SANCHEZ, Mariela (FCdEV)

Secretario: **GOMEZ**, Jorge Raúl

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la Ciudad de Cruz del Eje, ejercitando la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el propósito de organizar institucionalmente el Municipio conforme a los principios republicanos, representativos y democráticos de gobierno, resguardar la dignidad y los derechos de las personas, fomentar el arraigo y la solidaridad entre los vecinos, preservar el acervo cultural e histórico de los pueblos originarios, criollos y colectividades que conformaron nuestra identidad, promover el desarrollo humano integral desde el trabajo como fuerza dignificante y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS y DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

Autonomía y norma suprema

Artículo 1. El pueblo de la ciudad de Cruz del Eje establece esta Carta Orgánica en ejercicio de su plena autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, respetando los principios y disposiciones de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Municipio

Artículo 2. El Municipio de la Ciudad de Cruz del Eje constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia, con participación de comunidad y gobierno en la definición y satisfacción de los intereses y derechos de la sociedad local.

Competencia territorial

Artículo 3. Esta Carta Orgánica es de aplicación en el ámbito del radio de la Ciudad de Cruz del Eje y en las zonas aledañas a su territorio que ejerza el poder de policía delegado o por delegarse en acuerdos futuros con la provincia y otros Municipios.

Competencia y material

Artículo 4. Corresponde al Municipio:

1. Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión.
3. Celebrar convenios con otros Municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica o financiera o actividades comunes de su competencia.
4. Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva.
5. Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción con la

asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

6. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.

7. Realizar gestiones y celebrar convenios en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.

8. Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de las áreas municipales en pos de asegurar eficacia en la prestación de los servicios.

9. Ejercer en los establecimientos de jurisdicción nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos, a fin de coadyuvar a la eficiente prestación de los servicios a los usuarios.

Defensa Política

Artículo 5. Esta Carta Orgánica no pierde su vigencia aun cuando por actos sediciosos u otros de alteración del orden constitucional, se logra interrumpir su observancia.

Quienes hubieran usurpado las funciones previstas para las autoridades legítimas por la Carta Orgánica, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos en el Municipio.

Atentan de igual forma contra ella y el sistema democrático, quienes hubieran sido declarados responsables de los delitos de lesa humanidad.

Operatividad

Artículo 6. Los derechos y deberes reconocidos en esta Carta Orgánica son plenamente operativos.

Símbolos del Municipio

Artículo 7. Los símbolos de uso oficial del Municipio serán establecidos por ordenanza.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Derechos

Artículo 8. Los ciudadanos de Cruz del Eje, gozan de los siguientes derechos, a saber:

1. A la vida y la libertad individual en todas sus manifestaciones
2. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
3. A constituir partidos políticos.

4. A elegir y ser elegidos.
5. A peticionar, obtener respuesta en tiempo y forma de las autoridades y conocer la motivación del acto administrativo.
6. A la educación, a la cultura, a la salud, la promoción social, al desarrollo sustentable, la práctica deportiva y recreación.
7. A la igualdad de oportunidades y de trato.
8. A informarse y ser informados.
9. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
10. A la protección como consumidores o usuarios.
11. A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de la Constitución de la Nación.
12. A gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 9. Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer.

Derechos no Enumerados

Artículo 10. Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la dignidad humana.

Deberes

Artículo 11. Los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar y defender la Ciudad.
3. Participar en la vida ciudadana.
4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la Ciudad.
5. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
6. Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la Ciudad y reparar los daños causados.
8. Cuidar la salud como bien social.
9. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
10. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
11. Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Calidad institucional y transparencia

Artículo 12. El accionar del gobierno municipal se enmarca en principios básicos de transparencia, gobierno abierto, disciplina presupuestaria y toda práctica que asegure la calidad institucional.

Imposición de competencias

Artículo 13. El Municipio sólo admite la imposición de transferencias de competencias, servicios o funciones, con la debida asignación de recursos para su atención y con la implementación de mecanismos democráticos de consulta previa, contemplados en esta Carta Orgánica, que aseguren la participación de los sectores involucrados.

Planificación

Artículo 14. Es deber del Municipio promover la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales.

Son sus principales objetivos:

1. Lograr una ciudad funcionalmente equilibrada y espacialmente integrada, convertirla en más competitiva, moderna y atractiva para las inversiones, resaltando su importancia estratégica en el marco de la integración económica regional.
2. Promover la potencialidad turística.
3. Desarrollar simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad ambientalmente sustentable y socialmente equitativo, previendo las diferentes formas de accesibilidad para su población.

Empleo Público - Idoneidad

Artículo 15.- El acceso al empleo público municipal se produce por idoneidad, en base a concurso público de antecedentes y oposición que asegure la igualdad de oportunidades. La capacitación del personal se obtendrá por mecanismos permanentes, y los ascensos y promociones por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automaticidad.

Publicidad, Vigencia, Retroactividad

Artículo 16. Los actos del Municipio son públicos. Las Ordenanzas, sus Reglamentaciones, Decretos, los Reglamentos autónomos, los Convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir

de su publicación en el Boletín Municipal y desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Información, Difusión

Artículo 17. El acceso a la información es libre y público. Cualquier vecino o institución tiene el derecho a la información abierta en el momento en que lo solicite. La municipalidad debe instrumentar un sistema de acceso a la información por los vecinos que garantice este principio.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención; no debe tener finalidad partidaria y/o electoral.

Juramento

Artículo 18. El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, Jueces de Faltas y demás funcionarios políticos y aquellos que se determinen por ordenanza, al asumir el cargo, prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la constitución Nacional.

Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 19. Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios políticos que determina esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente.

Declaración Jurada de Bienes

Artículo 20.- Al asumir y al cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar declaración jurada de la totalidad de su patrimonio que comprenda también los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento.

Subvenciones

Artículo 21. Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Obsequios

Artículo 22. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la Ordenanza.

Asesoramiento

Artículo 23. El Municipio en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultoras preferenciales a la Universidad

Nacional de Córdoba y a las universidades con sede en la Provincia de Córdoba y a las áreas propias de su gobierno.

Expropiación

Artículo 24. El Municipio puede expropiar bienes mediante declaración de utilidad pública efectuada por Ordenanza, previa y justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

TITULO TERCERO

POLÍTICAS ESPECIALES

CAPITULO I

Desarrollo Urbano

Artículo 25.- Corresponde al Municipio:

1. Reconocer el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello debe:
 - a. Resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos.
 - b. Auspiciar la incorporación de los inmuebles ociosos, promover los planes auto-gestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva.
 - c. Regular los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones.
 - d. Reubicar viviendas establecidas en zonas inundables o en riesgos de desastres naturales.
2. Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico arqueológico y paisajístico de la Ciudad. Reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.
3. Promover acciones tendientes a preservar, valorizar y renovar el centro histórico, cultural y comercial como área representativa de la identidad de la Ciudad.
4. Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.
5. Instrumentar mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de planta de las dependencias municipales.

6. Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas de la Ciudad.
7. Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales. Coordinar programas con la Nación, Provincia y otros organismos públicos o privados.
8. Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar planes, programas y proyectos urbanos.

Seguridad Vial

Artículo 26. El Departamento Ejecutivo, en oportunidad de la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Municipio, deberá confeccionar el programa correspondiente al área de seguridad vial, especificando los objetivos, metas y acciones tendientes a corregir la problemática especificada en el mismo. Dicho presupuesto deberá elaborarse conforme lo dispuesto en capítulo referido al Presupuesto Municipal.

El Municipio coordina políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.

Artículo 27. El Concejo Deliberante deberá exigir, en oportunidad del tratamiento del proyecto de presupuesto anual del Municipio, el programa correspondiente al área, verificando el cumplimiento de los objetivos que se prevén en la presente Carta Orgánica respecto de la seguridad vial.

Para la aprobación del presupuesto general y en particular del área en cuestión, se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 57 de la presente Carta Orgánica

Seguridad Pública

Artículo 28. El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes.

Ambiente

Artículo 29. Es deber del Municipio desarrollar en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local, que contemplen los intereses propios, regionales provinciales y nacionales teniendo en consideración el cambio climático e instrumentando un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueva:

1. Un Municipio Sustentable
2. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.
3. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.

4. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.
5. La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.
6. La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos.
7. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
8. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.

En tal sentido el Municipio propende a:

1. Proteger los ecosistemas naturales y asegurar los procesos ecológicos que en ellos se generan. Por ordenanza se determinará las áreas de conservación que contengan fauna y flora silvestre, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas- y en su caso, los reservorios culturales, históricos y arqueológicos- propendiendo a perpetuarlos sin detrimento y estableciendo un uso que respete su integridad.
2. Elaborar una Carta Ambiental y dictar el código correspondiente, creando el área de ambiente municipal como autoridad de aplicación de la misma.
3. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Así mismo se deben crear órganos de control municipal, prever la realización de audiencias públicas y hacer cumplir la reglamentación Provincial y Nacional al respecto.
4. Crear y conservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad, fomentar planes permanentes de forestación y de arbolado público en el ejido municipal, priorizando las especies autóctonas provinciales y nacionales, previendo nodos y conectividad de corredores.
5. Proteger y desarrollar en todo el ámbito urbano y rural circundante la flora y la fauna autóctona, fomentando una política cultural de conocimiento, valorización, cuidado y planes de recuperación de las mismas.
6. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y en toda la población a través de la educación no formal y la concientización pública.

Artículo 30. El Municipio declara de interés cultural, histórico, científico y natural el algarrobo (*Prosopis Spp*) y el cardon (*Stetsonia Coryne*) por ser representativos de nuestra ciudad. Por ordenanza se determinará la protección a los ejemplares existentes en su ejido, promoviendo la valorización y reproducción de ambas especies.

Salvaguardia Ambiental

Artículo 31. El Ejido Municipal es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por ordenanza especial y con control de

autoridad competente la gestión de las que sean requeridas para usos biomedicinales, industriales o de investigación civil.

Queda expresamente prohibida la emisión, producción, radicación, empleo y tránsito por el ejido municipal de todo desecho, sustancia peligrosa o materia susceptible de alterar el medio ambiente, que provoque riesgos para la vida o la salud de la población, adhiriendo el Municipio a la ley Nacional General del Ambiente y a la ley de Política Ambiental Provincial, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Municipalidad de Cruz del Eje y comunas vecinas del noroeste de Córdoba.

Artículo 32. Sobre el uso de producto químico o biológico de uso agropecuario;

1. El Municipio podrá adherir a ley provincial de productos químicos o biológicos de uso agropecuario para la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación, utilización y disposición final de envases usados y toda otra operación que implique el manejo de productos químicos o biológicos destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial.
2. Prohíbese la aplicación aérea o terrestre de productos químicos o biológicos dentro del ejido municipal, para el control de malezas y toda otra operación que no esté prevista en la Ley provincial.
3. El Municipio genera convenios, planes y proyectos con Comunas circundantes, de acuerdo a la Ley orgánica de regionalización de la Provincia de Córdoba, a los efectos de coordinar las condiciones de aplicación, uso y manejo de productos químicos o biológicos, a fin de propender la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria, y del patrimonio de terceros.
4. Prohíbese el uso de productos químicos o biológicos, con fines de desmonte químico dentro de los límites que establece la ley de Política Ambiental Provincial y la ley provincial de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo para Cruz del Eje. Genérese los Convenios a tal fin con la Comunidad Regional.

Comisión Asesora Ambiental

Artículo 33. El Municipio crea la Comisión Asesora Ambiental a integrarse con representantes de las áreas municipales, instituciones locales y provinciales y asociaciones y miembros de la comunidad cuyos fines sean coincidentes con el articulado ambiental de esta Carta Orgánica. Por Ordenanza se regulará la constitución, objeto y funcionamiento.

Río Cruz del Eje

Artículo 34. El Municipio dedica especial interés al Río Cruz del Eje, como sitio de alto valor de conservación garantizando las escorrentías de las aguas, su permeabilidad y los servicios ecológicos que brinda el río y sus costas y el cuidado y embellecimiento de sus riberas.

Dique de Cruz del Eje “Arturo Illia”

Artículo 35. El Municipio dedica especial interés al lago y perilago del dique Arturo Illia por su fuerte impronta en la historia de los cruzdelejeños; dada su localización y características ecológicas, desempeña un papel sustancial en el funcionamiento natural de la cuenca del río Cruz del Eje, dicha integridad ecológica permite la generación de servicios ecológicos como el abastecimiento de agua potable, generación de energía, riego y atenuación de crecientes, por lo que resulta de gran importancia para la ciudad de Cruz del Eje participar en el ordenamiento territorial del mismo.

Por ello el Municipio;

1. Genera convenios, planes y proyectos con la Municipalidad de San Marcos Sierras de acuerdo a la Ley orgánica de regionalización de la Provincia de Córdoba, a los efectos de promover se declare al dique Arturo Illia, lago y peri lago como sitio Humedal de Alto Valor de Conservación (AVC) por la gran incidencia en la comunidad de Cruz del Eje.
2. Genera convenios, planes y proyectos con la Municipalidad de Capilla del Monte y la Comuna de Negro Huasi de acuerdo a la ley orgánica de regionalización de la Provincia de Córdoba, a los efectos de garantizar la sanidad de las aguas de las cuencas de los ríos San Marcos Sierras y Candelaria.
3. En el marco de la ley orgánica de regionalización de la Provincia de Córdoba, el Municipio de Cruz del Eje, adhiere al proyecto de la Provincia de Córdoba titulado “Reserva Natural Forestal Cultural Orco Quebracho de la cuenca del Río Quilpo” y a la comunidad regional.
4. Declara de interés Municipal a la especie de Pejerrey (*odontesthes bonariensis*) como recurso estratégico natural.

Energías Renovables

Artículo 36. El Municipio propende a la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad e instalación de nuevos emprendimientos fabriles en nuestro Parque Industrial. Por ello el Municipio;

1. Debe comprometerse a lograr una contribución al consumo que provienen de las fuentes de energías renovables de manera paulatina suplantando el

consumo de la energía convencional pública con la ayuda de la provincia, nación y organismos internacionales creados para tal fin.

2. Fomentar el consumo de energías renovables provenientes en especial del sol, biomasa, gases de vertederos, gases de plantas de depuración y biogás.

CAPÍTULO II

Cultura

Artículo 37. El Municipio contribuye al desarrollo cultural de la ciudad, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural, favorece su accesibilidad social, fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, promueve la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión.

Educación

Artículo 38. La educación constituye para el Municipio un bien público al que tienen derecho todos los vecinos. Para ello:

1. Coordina con la Nación y/o la Provincia su participación en la conservación, equipamiento y adecuación de los establecimientos educativos de jurisdicción nacional y/o provincial y gestiona la asignación de recursos para ese fin.
2. Promueve respecto de la creación y/o incorporación del servicio educativo, en cuyo caso establece el funcionamiento del área de educación en el Poder Ejecutivo Municipal.
3. Dispone por ordenanza la creación de un Consejo de la Educación, organismo no rentado integrado por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, con funciones de consulta, asesoramiento, sugerencia e información, en materia educacional, para todos los órganos de gobierno municipal.
4. Atiende todas aquellas situaciones relacionadas con la educación en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las normas que en su consecuencia se dictan, en procura del mejoramiento educativo, el perfeccionamiento docente, la promoción socio - laboral y el desarrollo regional.
5. Celebra convenios para implementar programas educativos de interés municipal.

Salud

Artículo 39. El Municipio garantiza la protección integral de la salud como bien natural y social. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa, asegura el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga, equitativamente.

Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causarle daño cumpliendo un rol socioeducativo.

Acuerda políticas sanitarias con el gobierno provincial y federal, otros Municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.

Promueve el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la salud. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas.

Artículo 40. La Municipalidad deberá controlar todas las instalaciones públicas y privadas destinadas a la prestación del servicio de salud, exigiendo el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales que regulan la materia.

Artículo 41. El Municipio debe garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los Centros de Salud o Dispensarios que permitan satisfacer la demanda de la población dentro de un esquema de referencia y contrarreferencia con el segundo nivel. Para lo cual deberá lograr los acuerdos necesarios con las demás instituciones que conforman la red de prestadores del servicio de Salud en nuestra ciudad. Se deben conformar equipos de trabajo mínimos en cada uno de los Dispensarios o Centros de Salud Municipal, en condiciones que permitan dar respuesta a los requerimientos en atención primaria de la salud por parte de la población bajo su zona de influencia. Éstos equipos deben basar sus acciones sobre los principios de atención primaria de la Salud promoviendo la participación activa de la población.

Artículo 42. El programa presupuestario de cada Dispensario o Centro de Salud, se determinará según los siguientes criterios:

1. Población potencialmente beneficiaria y características epidemiológicas;
2. Nivel socioeconómico de la población y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud;
3. El conjunto de prestaciones que se programen anualmente en cada uno de estos establecimientos de atención primaria de salud.
4. Cantidad de prestaciones que efectivamente realicen cada uno de los Centros, en base a una evaluación semestral.

Artículo 43. El Concejo Deliberante deberá exigir, en oportunidad del tratamiento del proyecto de presupuesto anual del Municipio, el Programa correspondiente al Área de Salud en general y los subprogramas correspondientes a cada uno de los Centros de Salud o Dispensarios, verificando el cumplimiento de los objetivos que se prevén en la presente Carta Orgánica respecto de la atención primaria de la salud.

Para la aprobación del presupuesto general y en particular del área en cuestión, se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 57 de la presente Carta Orgánica

CAPITULO III

Familia

Artículo 44. Se considera a la familia como el elemento natural y fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad. Tiene derecho a la protección de la comunidad y del municipio, por ello, el gobierno municipal, planifica y ejecuta programas y actividades de promoción y asistencia para la atención de las familias en situación de riesgo y fomenta una cultura de cooperación e integración familiar y social.

Mujer

Artículo 45. La municipalidad impulsa acciones y medidas necesarias por sí o articuladas con otras instituciones públicas o privadas que procuren consolidar y garantizar la preservación de los derechos de la mujer en el marco de los derechos humanos. Considerando que la violencia de género y la violencia familiar, en todas sus formas, son una construcción social y cultural, el municipio aborda dicha problemática de manera integral o ínter sectorialmente tendiendo a garantizar los derechos de la mujer.

Niñez y Adolescencia

Artículo 46. El municipio, en adhesión a las normas internacionales, nacionales y de orden provincial reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, promoviendo por sí o mediante instituciones creadas para tal fin, el desarrollo armónico y el goce pleno de sus derechos. Para ello, el Municipio diseña, instrumenta, ejecuta y sostiene programas de promoción, protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el marco del interés superior del niño y en concordancia con programas y proyectos de provincia y nación.

Juventud.

Artículo 47. El Municipio promueve programas integrales para la juventud, que favorezcan la capacitación laboral, recreación e integración social y comunitaria, tendientes al desarrollo de las potencialidades intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria. Los programas deben contener planes inclusivos y con equidad social para los jóvenes de la ciudad de Cruz del Eje.

Adultos mayores

Artículo 48. El Municipio implementa políticas de promoción y protección de los derechos de los adultos mayores, tendiendo a promover la participación e inclusión de los mismos en la vida comunitaria. Contribuye en la asistencia integral, de las personas mayores en situación de riesgo y /o con derechos vulnerados.

Pone especial celo en el contralor de los establecimientos geriátricos que funcionan dentro del ejido municipal.

Artículo 49. Esta Carta Orgánica municipal en sintonía a los principios rectores, contempla la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución Provincial y Nacional.

Discapacidad

Artículo 50. El Municipio en reconocimiento de los derechos humanos de las personas, promueve, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, favoreciendo su inclusión social. Para ello, implementa políticas públicas tendientes a favorecer su participación y plena inclusión social en los ámbitos de la vida en familia, la educación, el trabajo, la seguridad social, el desarrollo personal, la cultura, la recreación y el deporte, facilitando la movilidad urbana y seguridad en el ámbito de la ciudad, entre otros.

El Municipio adhiere a la legislación nacional y provincial de protección a las personas con discapacidad.

Control bromatológico y sanitario

Artículo 51. El Municipio fiscaliza la calidad del agua y de los alimentos, con el fin de contribuir al saneamiento alimentario, mediante la aplicación de las disposiciones higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que propenden a la elaboración, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos sanos, en defensa de la salud de la población. Para ello:

1. Sistematiza la fiscalización de las etapas de la cadena alimentaria previas al consumo, considerando los factores de riesgo locales.
2. Elabora programas de educación permanente en higiene y calidad alimentaria.
3. Celebra convenios con los gobiernos nacional, provincial y de otras municipalidades, organismos e instituciones públicos y/o privados.
4. Dicta normas de adhesión a las disposiciones del Código Alimentario Nacional, a otras leyes nacionales, provinciales y disposiciones emanadas de organismos especializados, tomando en consideración datos epidemiológicos regionales.

Economía local

Artículo 52. El Municipio promueve, con la participación de la comunidad las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.

Turismo

Artículo 53. El Municipio dedica especial atención al desarrollo de la actividad turística en todas sus formas, poniendo énfasis en el turismo alternativo, impulsando la legislación y planificación de obras y servicios tendientes a optimizarla, la

participación en programas regionales y la concientización de la población en ese sentido.

Cooperativismo

Artículo 54. El Municipio impulsa, a través de su servicio educativo y demás organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

Servicios Públicos

Artículo 55. El Municipio garantiza la prestación de servicios públicos a su cargo y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por el Municipio o por terceros según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las Ordenanzas.

Ejerce el poder de policía sobre la prestación de servicios públicos y establecimientos a cargo de otras jurisdicciones en protección de los intereses colectivos locales.

Tenencia responsable de mascotas

Artículo 56. El Municipio establecerá el marco normativo con el objetivo de establecer un mecanismo de convivencia armónica entre los vecinos y los animales domésticos, preservando la salud pública y animal, cuidando la seguridad de las personas, la higiene de la ciudad, protegiendo el medio ambiente y la fauna urbana en particular.

Artículo 57.- Las Políticas Especiales previstas en el presente capítulo deberán explicitarse en categorías programáticas dentro del proyecto del presupuesto anual que se eleva al Concejo Deliberante

El tratamiento en el seno del Concejo Deliberante de cada proyecto referido a Políticas Especiales del Municipio deberá incluir, como condición para su aprobación, la consulta al Consejo Municipal Económico y Social y/o Consejo Consultivo que determine la ordenanza respectiva y audiencia pública convocada a tal fin.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo será causal de observación al proyecto general del presupuesto por parte del Concejo Deliberante y devolución al Departamento Ejecutivo

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO, PERSONAL MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS POLITICOS

CAPITULO I

Patrimonio - Conformación

Artículo 58: El patrimonio municipal se constituye por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, los recursos municipales, el producido de su actividad económica y de sus servicios.

Son bienes de dominio público municipal, los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

Son bienes de dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el Estado Municipal en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que, por disposición expresa se establezcan. También se consideran tales los terrenos sin dueño que se encuentren dentro del territorio municipal.

Recursos

Artículo 59. Son recursos municipales los provenientes de:

1. Impuestos, precios y tasas.
2. Coparticipación de impuestos provinciales y nacionales
3. Aportes no reintegrables, provenientes del gobierno nacional y provincial o de sus organismos descentralizados.
4. Multas e Intereses.
5. Derechos, patentes y contribuciones.
6. Ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
7. Donaciones, legados, aportes especiales.
8. Uso de créditos, contratación de empréstitos, rentas, concesiones, cánones y servidumbres, subsidios y legados.
9. Otros ingresos dispuestos por ordenanzas.

Otros Recursos

Artículo 60. Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Ciudad sean o no directamente beneficiados por ellas.

Tributos

Artículo 61. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad,

simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

El Municipio podrá establecer con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Ninguna Ordenanza puede disminuir el monto de los gravámenes, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Artículo 62. Por ordenanza se establecerá el hecho imponible, sujeto, determinación y demás condiciones necesarias para la percepción de los recursos que se establecen en el presente capítulo. El Municipio podrá designar agentes de recaudación, percepción o retención de los mismos.

Prescripción

Artículo 63. La obligación de pagar tributos municipales, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del último pago o DDJJ a presentar, para el caso de cada tributo en particular.

Responsabilidad de Escribanos y Registros

Artículo 64.- Los Escribanos y los titulares de Registros de Propiedad no pueden autorizar actos en los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, automotores, moto-vehículos y todo otro bien registrable, sin que estén regularizados los impuestos, tasas y contribuciones municipales que afecten el bien de que se trate.

Mediante ordenanza se reglamenta el régimen de recaudación, certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento.

El Municipio debe evacuar la solicitud de certificación de deuda dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida; en caso contrario, el Escribano puede autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en ésta de la omisión de la autoridad municipal.

Empréstitos

Artículo 65.- El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente; a tal fin destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

CAPITULO II

Presupuesto

Artículo 66. El presupuesto municipal es el instrumento constitucional financiero, de planificación de la gestión y de control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza los gastos, inversiones y amortización de la deuda. Fija el número del personal de planta permanente y funcionarios políticos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados o mensurables.

Su ejecución comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Podrá proyectarse el presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda del término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo. En tal caso la ordenanza correspondiente deberá establecer su término de ejecución.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que brinde información útil para la gestión, el control de los recursos y erogaciones y como información pública sobre la utilización de los recursos municipales. Su estructura garantiza los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, continuidad, especificidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

Artículo 67.- -Esta Carta Orgánica adopta un sistema de clasificación presupuestaria basada en un sistema mixto de clasificación económica, por objeto del gasto y categorías programáticas. Por ordenanza podrán también incluirse otros sistemas de clasificación presupuestaria que contribuyan a lograr los objetivos previstos en el último párrafo del artículo inmediato anterior.

Dentro del término de un (1) año de vigencia de la presente Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo a través de la secretaría de economía y presupuesto debe elevar el proyecto de ordenanza con la adecuación del nomenclador presupuestario de recursos y gastos a la clasificación que exige este artículo. El Concejo Deliberante podrá solicitar al Departamento Ejecutivo una mayor desagregación de partidas, la creación de subprogramas, o las modificaciones que considere menester a los efectos de una mejor interpretación presupuestaria.

Elevación del Presupuesto

Artículo 68.- El proyecto de ordenanza general de presupuesto que el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante para su aprobación debe contener el nomenclador de recursos y gastos que permita imputar los mismos conforme las distintas clasificaciones adoptadas.

Deberá observar las siguientes pautas como mínimo;

1. Clasificación económica y por objeto del gasto.
2. Por categoría programática. El programa de gobierno con especificación de objetivos generales y los subprogramas que lo integran. Cada una de las áreas que componen el Municipio y las obras públicas debe formularse dentro de

un programa presupuestario, definiendo objetivos, metas y recursos con los que se proyecta alcanzar los objetivos planteados en cada categoría programática. En Salud cada dispensario constituirá una categoría programática.

3. Institucional. Que permita visualizar cada partida por objeto del gasto discriminadas en cada una de las áreas que componen la administración municipal.
4. Por finalidad del gasto o inversión discriminando al menos, sobre el total de egresos corrientes, la participación del gasto o inversión en salud, cultura, promoción social, promoción del turismo y en personal permanente, no permanente y funcionarios políticos y becas o trabajos comunitarios.
5. Debe permitir exponer la información de la ejecución presupuestaria de manera compatible con el sistema de clasificación que requieran los distintos organismos provinciales y nacionales.
6. Se debe presentar en forma comparativa con el presupuesto ejecutado del ejercicio cerrado inmediato anterior tanto los ingresos como los egresos.
7. Respecto del cálculo de los ingresos presupuestarios, un informe explicativo de la metodología empleada para las estimaciones de los mismos. El monto estimado para cada una de las partidas de ingresos presupuestarios de jurisdicción municipal, no puede exceder respecto del monto recaudado en el ejercicio anterior, el porcentaje de incremento previsto para dicho recurso en la ordenanza tarifaria correspondiente, salvo aquellos cuyo devengamiento surja de las bases imponibles declaradas por los contribuyentes y los recursos presupuestarios específicos para proyectos de inversión especialmente determinados. El Concejo Deliberante puede aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, un presupuesto que supere el límite mencionado, solamente cuando el Departamento Ejecutivo aporte elementos objetivos y fehacientes que respalden los incrementos extraordinarios previstos en la recaudación de cada uno de los conceptos o se prevea la recaudación de un nuevo concepto de ingreso.
8. Debe contener las demás informaciones y elementos de juicio que sean de utilidad para la comprensión del presupuesto, y los que oportunamente requieran los Concejales.

Artículo 69. Cuando se establezca la recaudación de un concepto de ingreso con afectación específica se deberá detallar claramente la contrapartida de egreso correspondiente.

Vigencia del Presupuesto Anterior

Artículo 70. Si al inicio del Ejercicio financiero, el Presupuesto General no se encuentra aprobado, rige el que estuvo en vigencia en el ejercicio inmediato anterior, conforme a los montos ejecutados al 31 de diciembre del mismo, adoptándose las

restricciones según la legislación supletoria de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Córdoba.

El Departamento Ejecutivo habilita la reconducción del presupuesto produciendo un decreto, que debe comunicar de inmediato al Concejo Deliberante junto con el presupuesto ajustado. Este presupuesto rige hasta tanto sea aprobado, por el Concejo Deliberante, el presupuesto correspondiente al nuevo ejercicio.

Sí el Departamento Ejecutivo no envía el proyecto de presupuesto en el término previsto en la presente Carta Orgánica, el Concejo Deliberante podrá, previa intimación al Departamento Ejecutivo por el término de quince (15) días, sancionarlo por sí, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Ejecución del Presupuesto - Créditos

Artículo 71. Los créditos del presupuesto de erogaciones con los niveles de desagregación aprobados por el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

Artículo 72. Se considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, al devengarse la erogación respectiva.

El Departamento Ejecutivo debe llevar los registros de ejecución presupuestaria con las formalidades y condiciones que les fije la reglamentación y debe contener como mínimo:

1. La liquidación y recaudación efectiva de los recursos.
2. Los compromisos devengados y pagados, utilizando el registro de aquellos para afectar preventivamente la disponibilidad del crédito presupuestario, y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Prohibición uso partidas

Artículo 73. No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta de la prevista en cada partida. El Concejo Deliberante mediante la ordenanza que apruebe el proyecto de presupuesto podrá autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar por decreto compensaciones de partidas y sub-partidas y de incluir créditos de refuerzo. Esta ordenanza deberá establecer la obligación por parte del Departamento Ejecutivo de informar la necesidad de compensar y/o aplicar el crédito de refuerzo en forma previa a la compensación bajo pena de nulidad del acto administrativo que disponga la afectación de la partida excedida.

Queda reservada a la aprobación del Concejo Deliberante las cuestiones relacionadas con las rectificaciones que eleven el monto normal del presupuesto o endeudamiento previsto o ambas modificaciones. El Departamento Ejecutivo puede disponer autorizaciones para gastos no previstos en el presupuesto con el objeto de atender de inmediato casos de fuerza mayor como epidemias, inundaciones, terremotos y

similares, debiendo comunicarlo al Concejo Deliberante en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizadas. Estas autorizaciones se incorporan al Presupuesto General.

Artículo 74. El Departamento Ejecutivo determina por decreto, los límites cuantitativos y cualitativos, mediante los cuales pueden contraer compromisos sus funcionarios.

Artículo 75. Toda ordenanza que autorice erogaciones no previstas en la del Presupuesto General, debe especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Se entiende por partida en forma general para esta Carta Orgánica la previsión de un gasto en cualquier nivel de desagregación del nomenclador de gastos enviado por el Departamento Ejecutivo.

Afectación del crédito para ejercicios futuros

Artículo 76. No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- 2) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- 3) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- 4) Para locación de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá, en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Límite a la partida de Personal

Artículo 77. El total del crédito asignado a las partidas destinadas al pago de sueldos y retribuciones del personal permanente y no permanente más las remuneraciones de los funcionarios políticos, incluidas las contribuciones y cargas previsionales y sociales, no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de los ingresos corrientes previstos para el ejercicio, salvo autorización previa del Concejo Deliberante.

Para superar ese porcentaje se requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice la contratación, indicando el límite de la autorización y el sector al que el personal será destinado.

Fiesta del Olivo

Artículo 78. La organización, gestión y ejecución de la Fiesta del Olivo, estará a cargo de una comisión que se convocará por el Departamento Ejecutivo en base a

ordenanza reglamentaria. Podrá integrarse en forma mixta con representantes de instituciones y/o vecinos y funcionarios municipales. La Comisión Revisora deberá estar integrada por un representante del Consejo Municipal Económico Social, un miembro de la primer minoría del Concejo Deliberante y un miembro de la primer minoría del Tribunal de Cuentas.

El Concejo Deliberante aprueba la partida destinada a la Fiesta del Olivo en base al proyecto que deberá presentar la comisión organizadora con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno y de Hacienda y Presupuesto Municipal. Dicho proyecto deberá formalizarse como un subprograma dentro de la categoría programática del área correspondiente.

En caso de que el proyecto presupuestario definitivo para solventar la organización del festival sea deficitario, la autorización del crédito asignado a la partida destinada a solventar el déficit de la Fiesta del Olivo, requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 79. Será causal de rechazo del presupuesto general por parte del Concejo Deliberante, si no cumple con las condiciones previstas en este capítulo.

CAPITULO III

Estados Contables – Informe de gestión

Artículo 80. El cierre del ejercicio anual se produce al 31 de diciembre de cada año, el Departamento Ejecutivo confecciona:

1. El Estado de Situación Patrimonial, que contiene los bienes, los derechos y las obligaciones del Municipio a esa fecha.
2. El Estado de Ejecución Presupuestaria, que informa sobre la evolución de las distintas partidas y sus grados de compromiso y cumplimiento, producidos entre el primer día de enero y dicha fecha.
3. Los estados complementarios que disponga la Ordenanza de Contabilidad.

El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, trimestralmente, en el término de treinta días de vencido cada trimestre, un estado de ejecución de los recursos y gastos y el estado de cumplimiento de cada uno de los objetivos fijados en el presupuesto anual por cada una de las áreas, y anualmente, antes del treinta y uno de mayo de cada año, los estados contables enunciados en el párrafo anterior.

Dicha información deberá observar los sistemas de clasificación presupuestaria previstas en el artículo 68 de la presente Carta Orgánica.

Copia de los estados trimestrales de ejecución presupuestaria y de los estados contables enunciados en el artículo anterior, deberán presentarse por el Departamento Ejecutivo, en los términos previstos en el artículo anterior, al

Tribunal de Cuentas y al Consejo Municipal Económico y Social. Vencido el término fijado sin que el Departamento Ejecutivo haya cumplido con lo impuesto en este artículo, el Concejo Deliberante deberá intimarlo para que cumpla con lo previsto bajo cargo de falta grave a la función pública por parte de los responsables.

Artículo 81. El Concejo Deliberante deberá expedirse sobre los estados contables enunciados en el artículo 80, en el término de sesenta (60) días de recibido, con el dictamen respectivo del Tribunal de Cuentas Municipal, considerándose que los aprueba si no los observa o rechaza dentro de ese plazo. La reiteración de aprobaciones fictas se considera falta grave.

Audiencia Pública informativa

Artículo 82. El Concejo Deliberante deberá convocar al Departamento Ejecutivo, en audiencia pública, al menos dos veces al año, a los efectos de informar sobre el desarrollo de los proyectos y cumplimiento de cada uno de las etapas fijadas para alcanzar los objetivos propuestos en Políticas Especiales y de cada una de las áreas del Municipio.

CAPITULO IV

Contenido de la Ordenanza de Contabilidad

Artículo 83. El régimen de contabilidad del Municipio se dicta mediante ordenanza y rige los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición, su registro y el de sus variaciones.

Debe regular, sin perjuicio de otros los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto.
2. Régimen de contrataciones.
3. Manejo de fondos, títulos y valores.
4. Registro de operaciones de la contabilidad de la Municipalidad, teniendo en cuenta las exigencias requeridas en la presente Carta Orgánica para la clasificación presupuestaria y la exposición de la información de la gestión.
5. Procedimiento para la rendición de cuentas y fondos y Cuenta General del ejercicio.
6. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.
7. Tribunal de Cuentas.
8. Pautas y Criterios que deberá observar el Departamento Ejecutivo para la reconducción presupuestaria prevista en el artículo 70.

Contrataciones

Artículo 84. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante un procedimiento público de selección que garantice la

imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados.

La Ordenanza deberá establecer entre otras pautas;

1. Condiciones y procedimiento a seguir en los casos en que por conveniencia, oportunidad o imposibilidad no pueda llevarse a cabo la contratación conforme al principio general establecido en el párrafo anterior y deba recurrirse a la contratación en forma directa.
2. Condiciones y procedimiento a seguir conforme los distintos tipos de selección de oferentes.
3. La participación de por lo menos un miembro por la mayoría y uno por la primer minoría del Concejo Deliberante o su representación en la comisión de adjudicación de las contrataciones que efectúe la Municipalidad, a través de licitación o concurso público.
4. Deberá prever la sanción de nulidad del acto por inobservancia de las pautas contenidas en la misma con la consecuente responsabilidad de los funcionarios autorizantes.
5. Deberá preverse el uso de medios acordes a la tecnología actual disponible para convocar y recepcionar la presentación de los oferentes.
6. El procedimiento que fije la ordenanza debe incluir la metodología que garantice la posibilidad del control de las pautas de transparencia del acto.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este Artículo son nulas.

CAPITULO V

Personal Municipal y Funcionarios Políticos

Artículo 85. El Personal de la Municipalidad estará integrado por agentes permanentes y no permanentes. Una ordenanza especial deberá establecer y reglamentar el ingreso, los derechos y deberes y organizar la carrera administrativa municipal de los agentes permanentes y no permanentes sobre las siguientes bases:

1. Ingreso por concurso público de antecedentes y oposición conforme el cargo a cubrir, ante el Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos.
2. Escalafón.
3. Promoción por mérito.
4. Inhabilidades e incompatibilidades.
5. Estabilidad en el empleo pudiendo ser removido de su cargo con justa causa y sumario previo.
6. Regimen disciplinario con garantía de la defensa.
7. capacitación obligatoria y optativa.
8. Seguridad e Higiene en el trabajo, cobertura de riesgo y examen pre-ocupacional.
9. Libertad sindical y protección del derecho de sindicación.

Artículo 86. Será nula toda incorporación de personal que omitiere alguno de los requisitos básicos del artículo precedente. Como así también la contratación de personal para la realización de tareas habituales y propias de la administración municipal mediante la utilización de instrumentos que configuren un contrato de servicio público encubierto.

Los agentes municipales permanentes y no permanentes son responsables civil, penal y administrativamente de sus actos

Artículo 87: El límite establecido en el artículo 77 deberá alcanzarse progresivamente, por retiros voluntarios, renunciaciones, jubilaciones y decrecimiento natural, respetando la estabilidad del personal que a la fecha revista en planta permanente.

Cupo

Se deberá respetar el cupo mínimo para discapacitados, veteranos de guerra, personas transgénero y para otros colectivos que establezca la legislación provincial y nacional.

Período de Prueba – Estabilidad

Artículo 88. Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los seis (6) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba el trabajador deberá cumplir la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

Artículo 89. Por Ordenanza deberá reglamentarse la contratación de personal bajo la figura del contrato de obras y servicios para realizar obras y trabajos o servicios determinados extraordinarios, eventuales, estacionales, etc. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que no puedan o no convenga su ejecución por el personal permanente y deben concluir con la finalización de la tarea o la entrega de la cosa u obra.

Becas, pasantías, trabajos comunitarios

Artículo 90. Por ordenanza se deberá reglamentar la implementación de diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares, con una extensión máxima de noventa (90) días prorrogables por un período similar, y por un valor total que no podrá superar el quince por ciento (15 %) del total de la Partida "Personal" ejecutada al cierre del ejercicio inmediato anterior. Estos programas deberán incorporar, en forma obligatoria, cursos o talleres de capacitación.

Serán nulas las designaciones de personal con esta modalidad que no respete los requisitos enumerados en el presente artículo bajo responsabilidad de los funcionarios autorizantes.

Prohibición de contratar personal

Artículo 91. Queda prohibido al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, la designación de personal durante el término de sesenta (60) días previos a todo acto electoral y hasta la fecha de asunción de las autoridades, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Funcionarios políticos

Artículo 92. Los funcionarios políticos que ocupen cargos en cualquier órgano de la Municipalidad, empresas y entes autárquicos municipales, no regidos por el régimen del empleado público establecido por la presente Carta Orgánica, carecen de estabilidad y al cesar en su cargo no tienen derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el ámbito municipal.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 93. El Gobierno Municipal está constituido por un órgano legislativo, el Concejo Deliberante y un órgano administrativo, el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO PRIMERO

CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Integración

Artículo 94. El Concejo Deliberante se compone de Nueve (9) miembros hasta que la ciudad tenga sesenta mil (60.000) habitantes; a partir de entonces, este número se aumentará en dos (2) por cada quince mil (15.000) habitantes hasta completar la cantidad de 15 miembros. Son elegidos mediante el sistema electoral previsto en la presente Carta Orgánica.

Requisitos

Artículo 95. Para ser Concejál se requiere:

1. Ser elector del Municipio.
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al momento de su elección.
3. Quienes sean ciudadanos argentinos, tener al tiempo de su elección no menos de cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio. Deben mantener su residencia durante su mandato.
4. Quienes no tengan ciudadanía argentina:
 - a) Tener al menos cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al momento de su elección; Deben mantener su residencia durante su mandato.
 - b) Haber ejercido en los últimos cinco (5) años el derecho electoral activo;

En ningún caso el cómputo de la residencia es interrumpido por ausencia a causa del desempeño de cargos electivos nacionales o provinciales, ni por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio de la Nación, Provincia, Municipio o en organismos nacionales, internacionales o extranjeros de los que estos formen partes.

Candidatura simultánea a Intendente y a Concejál

Artículo 96. El candidato a Intendente Municipal podrá ser candidato simultáneamente a Concejál en la lista de su partido. En caso de resultar electo para

el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente de la manera que se determina para las suplencias.

Duración y Reelección

Artículo 97: Los concejales duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos por un solo periodo consecutivo o en forma alternada. Cesan el día en que expire dicho plazo sin considerar interrupción del mismo por causa que sea.

Juez exclusivo

Artículo 98. El Concejo es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por el propio cuerpo.

Licencias

Artículo 99. Los agentes de la administración municipal que resulten electos Concejales quedan automáticamente con licencia sin goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función.

Inhabilidades

Artículo 100. Están inhabilitados para ejercer el cargo de concejal

1. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido sus penas.
2. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
3. Los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.
4. Los que hubieran participado en los actos a que se refiere el artículo 5 de ésta Carta Orgánica.
5. Los que hubieran sido destituidos o se les hubiere revocado el mandato como miembros del Gobierno Municipal en una gestión anterior o hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o en perjuicio del Estado Nacional o Provincial y del Municipio.
6. Los que mantienen la condición de deudor del tesoro municipal después de haber sido condenado a pagar por sentencia firme.
7. Los declarados responsables por el Tribunal de Cuentas que no hayan cumplimentado el cargo que se les imputa.
8. Los que estén incluidos en el registro nacional de reincidencia.
9. Los que estén incluidos en el registro de Deudores alimentarios morosos.
10. Los que se encuentren inscriptos en el registro Provincial de Personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
11. Los que incurran en falsedad total o parcial respecto de las condiciones exigidas en este artículo y a lo que establezca la ordenanza reglamentaria respectiva.

Incompatibilidades

Artículo 101. Resulta Incompatible con el cargo de Concejal:

1. Ejercer cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere, salvo el de Convencional Constituyente Nacional o Provincial.
2. Ejercer función o empleo de los gobiernos nacional, provincial o municipal, percibir de ellos remuneración, excepto la docencia siempre que no exista superposición de horarios y con los alcances previstos por Ordenanza reglamentaria.
3. Las personas vinculadas por contrato de cualquier tipo o permiso con la municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.
4. Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal.
5. Ser proveedor o parte en cualquier negocio con la Municipalidad durante su gestión.
6. Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.

Prohibiciones

Artículo 102. Ningún concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Artículo 103. Una ordenanza especial deberá reglamentar el tiempo y forma en que los candidatos a ocupar cargos públicos municipales, acreditarán ante quienes ejerzan la función de jueces de títulos, calidades y derechos, las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Artículo 104. Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o cometa hechos prohibidos según esta Carta Orgánica, cesarán inmediatamente en sus funciones, debiendo reintegrar las dietas percibidas con posterioridad al momento que se produjo la causa sobreviniente. La decisión que se adopte al respecto deberá ser aprobada por las dos terceras partes del cuerpo.

Dieta

Artículo 105. Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe mensual abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar el monto equivalente a tres (3) veces el sueldo inicial del escalafón municipal vigente.

El sueldo inicial a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

Únicamente podrán incrementar sus dietas en oportunidad en que se determinen incrementos de carácter general para la administración municipal.

El Concejo Deliberante podrá establecer en concepto de gasto de representación para el presidente del cuerpo, vice-presidente 1º y vice-presidente 2º, un importe mensual que se sumará a su dieta que no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor fijado para la dieta de un concejal.

Ausencia

Artículo 106. El Concejal que por causa debidamente justificada deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de seis (6) meses, será suplido provisoriamente, hasta su reincorporación, por quien le siga en el orden de la lista de su partido. Las ausencias mayores de seis (6) meses producen la caducidad del mandato y el reemplazo definitivo del Concejal en la misma forma. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en un año calendario, autoriza al Concejo para resolver la caducidad del mandato.

Personal

Artículo 107. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal asistente y/o asesor carece de estabilidad, tienen carácter de contratados por tiempo determinado, que no exceda el período de gobierno vigente al momento de su contratación. No pudiendo recaer la designación en el cónyuge ni en pariente consanguíneo o afín en primer y segundo grado de cualquiera de los concejales.

Presupuesto - límite

Artículo 108. El presupuesto total de gastos anual de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluyendo las dietas de los Concejales, remuneraciones y todo otro concepto como retribución a los servicios prestados por asesores y demás empleados del Concejo, se fijarán por ordenanza especial que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del cuerpo, y no podrán exceder del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Corrientes previstos en el presupuesto municipal.

CAPITULO II

Sesiones

Artículo 109. El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones Preparatorias, todos los años con anterioridad a las Ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente Provisorio y demás autoridades. En su caso, el cuerpo se constituye después de proclamados los concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. Preside el concejal de mayor edad.
2. Sesiones Ordinarias, desde el primero de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.
3. Sesiones Extraordinarias, convocadas por el Departamento Ejecutivo. También puede convocarlas quien ejerza la presidencia del Concejo Deliberante o a pedido de un tercio de los miembros con especificación de motivos. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 110. Las sesiones son públicas, salvo los casos en que el reglamento disponga lo contrario. El Concejo Deliberante deberá publicar con una anticipación de por lo menos 48 horas en la página oficial, en órganos locales de prensa escrita o en los medios electrónicos de comunicación masiva el contenido del orden del día de su próxima sesión ordinaria y los temas a tratar en cada comisión. Las asambleas ordinarias deben ser televisadas/grabadas en todos los casos y su contenido publicado en la página oficial del Concejo Deliberante dentro de las 48 horas siguientes.

Los dictámenes emitidos por cada comisión y de las minorías en su caso, que se traten en el plenario, son públicos, deben contener en todos los casos la argumentación en que se fundamentan.

Quórum

Artículo 111. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su Reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Mayorías

Artículo 112. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría agravada. Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Cuerpo.

Atribuciones y Obligaciones

Artículo 113. Son atribuciones y Obligaciones del Concejo Deliberante:

1. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
2. Controlar la gestión municipal y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presupuesto general y en cada uno de los programas que lo conforman.
3. Controlar la función de los distintos órganos de control del Municipio.
4. Gestionar y procurar la participación de las instituciones que representan a los distintos intereses de los ciudadanos y que conforman los organismos de consulta y participación en el control de la gestión prevista en esta Carta Orgánica. Es obligación del cuerpo o de las comisiones recibir en su seno a los Centros Vecinales o a los Consejos Consultivos en el momento que lo requieran, debiendo convocar en forma periódica a los mismos con una frecuencia no mayor de seis (6) meses.
5. Sancionar Ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal.
6. Tomar juramento al Intendente y miembros del Tribunal de Cuentas.
7. Acordar licencias al Intendente que no podrán exceder los 30 días en el año y aceptar la renuncia del Intendente.
8. Fijar la remuneración del Intendente, Secretarios, funcionarios y empleados.
9. Prestar acuerdos para las designaciones que esta Carta Orgánica determina.
10. Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines, las que deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.
11. Convocar a elecciones en caso en que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
12. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.
13. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
14. Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
15. Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de los espacios públicos.
16. Sancionar, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
17. Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones.
18. Aprobar el Plan de Obras Públicas que debe acompañar el Departamento Ejecutivo con el presupuesto anual.

19. Dictar la Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
20. Sancionar las Ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
21. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.
22. Fijar las tarifas de los servicios públicos y autorizar el funcionamiento de nuevas líneas de colectivos previa licitación pública.
23. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días de recibido. Si no es observada en ese período queda aprobada. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.
24. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
25. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, Entes Públicos o Privados nacionales; así como los celebrados con otras Naciones, Entes Públicos o Privados Extranjeros y Organizaciones Internacionales.
26. Solicitar al Tribunal de Cuentas, cuando lo estime necesario, la realización de auditorías de contenido económico financiero. Un tercio de los miembros del Cuerpo puede solicitar auditorías a las empresas concesionarias de servicios públicos. El Concejo Deliberante acuerda con el Tribunal de Cuentas la modalidad de la auditoría solicitada.
27. Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar el nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos ni a lugares o establecimientos públicos. Debe darse preferencia a nombres y estampas que evoquen el patrimonio histórico cultural local.
28. Dictar ordenanzas de protección a los animales.
29. Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, salubridad e higiene.
30. Reglamentar la publicación del Boletín Municipal.
31. Reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil
32. Dictar los siguientes Códigos:
 - Electoral Municipal;
 - de Espectáculos Públicos;
 - de Procedimiento Administrativo;
 - Municipal de Faltas;
 - Tributario Municipal;
 - de Ética para la Función Pública;
 - del Ambiente de acuerdo a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica;

- de Edificación;
- de Tránsito;
- todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.

33. Promover el bienestar común mediante Ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial.

34. Remover las autoridades y funcionarios conforme lo determina la presente Carta Orgánica

35. Instrumentar un Programa de Presupuesto Participativo con la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros y doble lectura.

36. Sancionar todas las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a los otros Organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

Informes

Artículo 114. El Concejo Deliberante o los Concejales individualmente pueden pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije. Cuando dicha atribución sea ejercida individualmente, el pedido de informes, que debe ser sobre temas puntuales y sin exceder uno (1) por mes, debe ser contestado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su presentación.

Concurrencia al recinto o Comisiones

Artículo 115. El Concejo puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por simple mayoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una cuarta parte de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar al Intendente y a los Secretarios para suministrar informes. La citación debe efectuarse con cinco (5) días de anticipación e incluir los puntos a informar. Esta facultad puede ser ejercida sólo una (1) vez por mes para el caso que se trate de un secretario del Departamento Ejecutivo y sólo dos (2) veces al año en caso de que se trate del Intendente.

Indelegable

Artículo 116. Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con

plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

Exclusión de terceros

Artículo 117. El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 118. El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, corregir y aun suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad, incapacidad sobreviniente, Indignidad o inasistencias reiteradas.

Renuncia

Artículo 119. El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia que un Concejal hiciera de su cargo.

Participación en las Comisiones

Artículo 120. En el marco del principio de publicidad de sus deliberaciones, el Concejo Deliberante establece la modalidad de participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de instituciones en las reuniones de comisión, siendo obligación del cuerpo recibir a los vecinos involucrados en la temática a tratar. Es responsabilidad del presidente de la Comisión respectiva cursar las invitaciones correspondientes.

Despachos Públicos

Artículo 121. El Concejo Deliberante deberá instrumentar el funcionamiento de despachos públicos descentralizados a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones.

CAPÍTULO III FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Iniciativa

Artículo 122. Los proyectos de Ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante o por sus bloques, por el Departamento Ejecutivo, por el Tribunal de Cuentas, únicamente por cuestiones relacionadas con su materia, por

iniciativa popular y por el Defensor del Pueblo. Los Centros Vecinales con personería municipal pueden presentar iniciativas de proyectos de ordenanzas municipales conforme la materia de su interés, las que deberán ser efectivamente consideradas por el plenario del Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de su presentación.

Las asociaciones intermedias con personería municipal y/o jurídica y los particulares pueden presentar al Concejo Deliberante propuestas de interés común. La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados en esta Carta Orgánica.

Corresponde con exclusividad al Departamento Ejecutivo la iniciativa de las ordenanzas sobre organización de las Secretarías de su dependencia y los proyectos de ordenanza del presupuesto general y régimen tarifario anual, debiendo ser presentados, estos dos últimos proyectos, sesenta (60) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones. No ejercida en término la facultad por el Departamento Ejecutivo, pierde éste la iniciativa y el Concejo Deliberante podrá sancionar las Ordenanzas de Presupuesto y Tarifaria Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primer día de enero de cada año, implica la reconducción automática conforme lo previsto en el artículo 70 de la presente Carta Orgánica

Veto

Artículo 123. Aprobado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo total o parcialmente vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en la forma y plazo previsto en la presente Carta Orgánica. Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

Publicación

Artículo 124. Sancionada y promulgada una Ordenanza, se incorpora su original a un protocolo especial que se lleva al efecto, dándose su texto íntegro a publicidad en el Boletín Informativo Municipal dentro de los treinta (30) días de su promulgación. En caso de incumplimiento el presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

Las normas entran en vigencia a partir de su publicación a menos que determinen otra fecha.

Tratamiento de urgencia

Artículo 125. En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, está facultado para dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

Fórmula

Artículo 126. En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula:
"El Concejo Deliberante de la Ciudad de CRUZ DEL EJE sanciona con fuerza de Ordenanza".

Doble lectura y mayorías especiales

Artículo 127. Se requiere doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalizar servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes de dominio público del Municipio.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
7. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, sancionar la ordenanza del Presupuesto y aprobar el balance general del ejercicio anterior y la cuenta general del ejercicio.
8. La sanción de la ordenanza de Contabilidad.
9. Realizar cualquier acto de disposición de bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con derechos reales.
10. Otorgar la autorización para la concesión de obras y servicios públicos.
11. Contraer empréstitos y los créditos públicos que superen el plazo de cuatro (4) años.
12. La ordenanza que resuelva la aplicación del Programa de Presupuesto Participativo y su instrumentación.
13. Enmendar la Carta Orgánica Municipal o declarar la necesidad de su reforma.
14. Acuerdos o convenios con otras jurisdicciones que impongan al Municipio transferencias de competencias, servicios o funciones.

15. Declarar la emergencia financiera del Municipio.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar como mínimo quince (15) días hábiles durante los que se deberá dar amplia difusión al proyecto, escuchar al Consejo Municipal Económico y Social y celebrar audiencias públicas para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión.

En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes, tanto en la primera como en la segunda lectura.

TÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Intendente

Artículo 128. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 129. Para ser Intendente se requiere:

1. Ser ciudadano argentino.
2. Ser elector del Municipio.
3. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al momento de su elección.
4. Tener al tiempo de su elección no menos de cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio la que se acredita con los registros electorales municipales.

En ningún caso el cómputo de la residencia es interrumpido por ausencia a causa del desempeño de cargos electivos nacionales o provinciales, ni por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio de la Nación, Provincia, Municipio o en organismos nacionales, internacionales o extranjeros de los que estos formen partes.

Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 130. El ejercicio del cargo de Intendente es de dedicación exclusiva y rige para este las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales. El Concejo Deliberante juzga los títulos, calidades, derechos y demás condiciones que exigen las leyes y la presente Carta Orgánica para asumir el cargo de Intendente.

Período y reelección

Artículo 131. El Intendente dura en su mandato cuatro (4) años y puede ser reelecto por un solo periodo consecutivo o en forma alternada. Cesa el día en que expire dicho plazo sin considerar interrupción del mismo, por causa que sea.

Artículo 132. El Intendente deberá asumir el cargo el día destinado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, regirá lo dispuesto en el Artículo 134.

Juramento y Declaración Jurada

Artículo 133. Al asumir el cargo, prestará el juramento del artículo 18, ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Está obligado a presentar la Declaración Jurada patrimonial de conformidad al artículo 20, ambos de la presente Carta Orgánica

En caso de que el Concejo Deliberante no se constituyere para tomar juramento a las autoridades electas, éstas asumirán sus funciones en acto público ante escribano público.

Acefalía temporal

Artículo 134. En caso de impedimento temporario del Intendente, sea accidente leve, enfermedad, ausencia del territorio nacional u otro motivo grave, las funciones de su cargo serán desempeñadas con el título de “intendente a cargo”, en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de éstos, por el concejal que designe el Concejo a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Todo impedimento temporario que supere ciento ochenta (180) días corridos será considerado definitivo.

Acefalía Definitiva

Artículo 135. En caso de impedimento definitivo del Intendente, asumirá el cargo un Concejal electo por el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos, que completará el mandato si faltaren menos de dos años. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo Deliberante deberá convocar a elecciones en el término de diez (10) días, fijando fecha para su realización en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la fecha de convocatoria, a los efectos de elegir un nuevo Intendente, quien completará el período, no computándose este como período consecutivo a los efectos previstos en el artículo 131.

Ausencia

Artículo 136. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en

receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier situación de ausencia se aplica el orden establecido para el caso de acefalía.

Remuneración

Artículo 137. El Intendente percibirá una retribución mensual única y por todo concepto que fijará el Concejo Deliberante, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, ni ser alterada durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la administración municipal. Esta retribución no podrá superar el equivalente a 6 veces el salario correspondiente a la categoría inicial del escalafón municipal con las consideraciones efectuadas en el segundo párrafo del artículo 105 de la presente Carta Orgánica. Las remuneraciones de las autoridades del Municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso la del Intendente.

Atribuciones y Obligaciones

Artículo 138. Son atribuciones y Obligaciones del Intendente:

1. Ejercer las jefaturas de gobierno y administración del Municipio, al que representa.
2. Promulgar, publicar y ejecutar las Ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Iniciar Ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.
4. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
5. Informar, ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.
6. Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Convocar a elecciones municipales.
8. Celebrar convenios con la Nación, provincias, Municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.
Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del Municipio.

10. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

11. Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.

12. Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Catastro, Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las Ordenanzas vigentes. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.

13. Administrar los bienes municipales.

14. Ejecutar el plan de obras públicas autorizado por el Concejo Deliberante. Toda obra pública no contemplada en el plan de obras públicas cuyo presupuesto supere el monto que se establezca por ordenanza, no podrá ejecutarse sin la aprobación previa del Concejo Deliberante. Su inobservancia es falta grave. El proyecto de cada obra y trabajo público se presenta al Concejo Deliberante conforme lo establecido en el artículo 68 de la presente Carta Orgánica. El Intendente y el Secretario de Obras Públicas responden solidariamente por los daños y perjuicios económicos causados por la paralización y/o demolición o cualquier otro motivo de las obras ejecutadas sin la autorización del Concejo Deliberante conforme lo dispuesto en el presente.

15. Presentar al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto con no menos de treinta (30) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad en sus funciones.

16. Implementar las políticas especiales que esta Carta Orgánica establece, de conformidad con lo que dispongan las ordenanzas respectivas.

17. Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.

18. Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta (60) días de terminado. La falta de remisión configura seria irregularidad en sus funciones.

19. Publicar en el Boletín Municipal, conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente Carta Orgánica, dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes, la evolución de la ejecución del presupuesto y cálculo de recursos acumulado al mes inmediato anterior, el texto completo de los decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo y ordenanzas sancionadas en el período, como asimismo de la cantidad y movimiento del personal de la planta permanente y transitoria y todo acto de

gobierno y asunto de interés público. Es responsable de mantener actualizada y de modo accesible la información histórica del archivo de boletines municipales tanto digital como físico. La inobservancia en tiempo y forma de lo previsto en el presente artículo configura una falta grave a sus funciones.

20. Recaudar los tributos y rentas. Expedir órdenes de pago.

21. Representar al Municipio en procesos judiciales.

22. Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros.

23. Aceptar y repudiar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio.

24. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las Leyes y Ordenanzas.

25. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

26. Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.

27. Ejercer el poder de policía de conformidad a los principios generales establecidos en la presente Carta Orgánica y en general a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de mercadería y objetos; en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento; y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.

28. Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.

29. Realizar programas y campañas educativas y de prevención.

30. Permitir el acceso, a modo de consulta, a todo el sistema integral de gestión municipal sin restricciones, a cada uno de los miembros del Tribunal de Cuentas y del Concejo Deliberante. Como asimismo a cualquier sistema o archivo de información de cada una de las secretarías que soliciten cada uno de estos cuerpos. Su inobservancia se considera falta grave del Intendente y del secretario del área en cuestión.

31. Designar a los miembros que Integrará el Tribunal de Admisiones y Concursos de acuerdo a lo previsto en la presente Carta Orgánica

32. La enumeración del artículo precedente es meramente ejemplificativa y no excluye otras facultades y obligaciones previstas en la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Artículo 139. Intimado el intendente por el Concejo Deliberante para que cumpla con algunas de las obligaciones previstas en la presente como aquellas que surjan por decisión del cuerpo, su incumplimiento en tiempo y forma configura en todos los casos una falta grave a sus funciones. La falta de intimación por parte del Concejo Deliberante en aquellos casos que la presente Carta Orgánica califica como falta grave, no obsta tal calificación.

CAPITULO II

Secretarías

Artículo 140. A iniciativa del Departamento Ejecutivo, una ordenanza dictada al efecto aprobada, determinará el número y competencia de sus Secretarías.

Requisitos, Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 141. Rigen para los Secretarios los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal en la presente Carta Orgánica, con excepción al tiempo de residencia y a la inscripción en el padrón electoral y están obligados a prestar ante el Intendente el juramento establecido en el artículo 18 y a presentar la Declaración Jurada patrimonial de conformidad al artículo 20, ambos de la presente Carta Orgánica

Designación y Remoción

Artículo 142. Los Secretarios son designados por el Intendente, no pudiendo recaer la designación en su cónyuge ni en pariente consanguíneo o afín en primer y segundo grado. Podrán ser removidos sin expresión de causa por éste y mediante el procedimiento del juicio político. Cesa en sus funciones al culminar el mandato de quien lo designó.

Retribución

Artículo 143. Los Secretarios percibirán una retribución única por todo concepto, la que será fijada por Ordenanza con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, a iniciativa del Departamento Ejecutivo. Tal retribución no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) de la retribución fijada al Intendente.

Facultades y Deberes

Artículo 144. Los Secretarios refrendan y legalizan con su firma los actos del Intendente en el ámbito de la competencia de su secretaría, sin cuyo requisito tales actos carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en los asuntos en que en que fueren parte interesada.

Tienen a su cargo el régimen administrativo de su secretaría y los asuntos de competencia de ésta y pueden por sí solos tomar resoluciones únicamente cuando las ordenanzas los autoricen o el Intendente les delegue expresamente facultades con arreglo a derecho.

Participan en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia en acuerdo de secretarios.

Están obligados a Cumplir con la obligación de informar impuesta por el artículo 82 de la presente Carta Orgánica, a brindar toda la información que le solicite el Concejo

Deliberante en tiempo y forma y a concurrir al Concejo Deliberante toda vez que sean convocados para informar sobre asuntos del área de su competencia.

Artículo 145. El personal municipal de planta permanente que ocupare el cargo de secretario deberá solicitar obligatoriamente licencia y reserva de cargo mientras dure sus funciones.

Artículo 146. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes se considerará falta grave a sus funciones.

CAPITULO III

ASESORIA LETRADA

Competencia

Artículo 147. El Asesor Letrado tiene a su cargo el asesoramiento respecto de la legalidad de los actos del Municipio y la defensa judicial y extrajudicial de su patrimonio e intereses. La ordenanza respectiva reglamenta sus atribuciones, funciones y estructura.

Procuración fiscal

Artículo 148. La asesoría letrada tiene a cargo la procuración fiscal del Municipio.

Designación y requisitos

Artículo 149. El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante. Debe poseer título de abogado, un mínimo de treinta (30) años de edad y ocho (8) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial.

Requisitos, Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 150. Rige para el asesor letrado, con excepción de la residencia y de lo previsto en particular en el presente capítulo, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal. Están obligados a prestar ante el Intendente el juramento establecido en el artículo 18 y a presentar la Declaración Jurada patrimonial de conformidad al artículo 20 de la presente Carta Orgánica

Remoción

Artículo 151. El asesor letrado podrá ser removido sin expresión de causa por el Intendente y mediante el procedimiento del juicio político. Cesa en sus funciones al culminar el mandato de quien lo designó.

TITULO TERCERO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

Competencia

Artículo 152. El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales de orden público y a normas nacionales o provinciales cuya aplicación competa al Municipio, estará a cargo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

Organización

Artículo 153. La organización, funciones, atribuciones y régimen procesal de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas será determinado por ordenanza, garantizado el derecho de defensa y del debido proceso y la aplicación de los principios de celeridad, inmediatez, economía procesal, sencillez, publicidad y oralidad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su conocimiento. No podrá en ningún caso delegar competencias establecidas en el artículo anterior a organismos o autoridad que dependa de Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante

Designación

Artículo 154. Para ser designado juez administrativos de faltas rige lo dispuesto para el asesor letrado, previo concurso ante el Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos, en el que deberá estar representado a este efecto el Colegio de Abogados de Cruz del Eje, admitiéndose esta posibilidad a las cátedras de derecho público de las universidades radicadas en la provincia de Córdoba, que garantice la idoneidad de los postulantes para el cargo y la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo.

Requisitos, Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 155. Rige para el juez administrativo de faltas, salvo lo previsto en particular en el presente capítulo, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal y está obligado a prestar ante el Concejo Deliberante el juramento establecido en el artículo 18 y a presentar la Declaración Jurada patrimonial de conformidad al artículo 20 de la presente Carta Orgánica

La función de juez administrativo de faltas es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, escribano o procurador y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado siempre y cuando exista incompatibilidad horaria.

Artículo 156. El Juez Administrativo de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a partido político alguno a partir de la asunción del cargo.

Estabilidad y Remoción

Artículo 157. El juez administrativo de Faltas puede ser removido de su cargo únicamente por el procedimiento del Juicio Político, por las causales siguientes:

1. Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones
2. Retardo reiterado de justicia.
3. Por razones sobrevinientes quede incurso en las causales del artículo 155.
4. Otras causas que representen un mal desempeño de sus funciones.
5. Por violación a las prohibiciones previstas en el presente título.

Ausencia y reemplazo

Artículo 158. El reemplazo en cualquiera de las situaciones de ausencia del juez será dispuesto por ordenanza.

Retribución

Artículo 159. El juez administrativo de faltas, tendrá derecho a percibir una retribución por sus funciones, que será resuelta por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, cuyo monto no podrá ser inferior a la retribución fijada para los secretarios del Departamento Ejecutivo

Presupuesto

Artículo 160. La justicia administrativa de faltas elabora su propio presupuesto de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y fija su sede en el lugar que determine del Departamento Ejecutivo

Artículo 161. El juez administrativo de faltas está obligado a brindar toda la información que le solicite el Concejo Deliberante en tiempo y forma y concurrir al mismo toda vez que sea convocado para informar sobre asuntos del área de su competencia.

Anualmente deberá presentar al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante la memoria y un informe estadístico de las actuaciones labradas en su tribunal, con una antelación no menor de treinta (30) días para el cierre de sesiones ordinarias. La inobservancia a lo previsto en este artículo configura falta grave.

Secretaría, requisitos, designación y remuneración

Artículo 162. Son requisitos: Poseer título de abogado y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y tres (3) años de ejercicio en la profesión.

La designación se efectúa por concurso público, de la misma forma que la prevista para el juez de faltas.

La remuneración de los secretarios del juzgado administrativo de faltas se establece por ordenanza.

Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 163. Rige para los secretarios las mismas Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones fijadas para el juez de faltas.

Recursos

Artículo 164. Las resoluciones del juez administrativo de faltas son recurribles ante el Intendente, conforme lo determine la ordenanza respectiva.

Deberá crearse un sistema interno de precedentes obligatorios y acceso público para la Jurisprudencia Administrativa Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL

TÍTULO PRIMERO

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Integración

Artículo 165. El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros elegidos en forma directa por el electorado de la ciudad, de manera uninominal, en boleta separada y en la misma oportunidad de la renovación ordinaria de las autoridades municipales.

Cada Partido Político podrá postular para el cargo un titular y dos suplentes. Resultarán electos los candidatos titulares de los tres partidos que obtengan mayor número de votos, siempre que supere el porcentaje del cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos. Si ese mínimo electoral fuera alcanzado sólo por dos partidos, el tribunal se integrará con el titular y el primer suplente del partido mayoritario y el titular del restante.

Requisitos, Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 166. Rigen para los miembros del tribunal de cuentas los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales.

Título habilitante

Artículo 167. Para ser miembro del tribunal de cuentas se requiere título de contador público, abogado o título terciario relacionado con las ciencias económicas o jurídicas. En todos los casos con más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Período y reelección

Artículo 168. Los Vocales del Tribunal de Cuentas duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Pueden ser reelectos por un solo periodo consecutivo o en forma alternada.

Ausencia

Artículo 169. En casos de impedimentos temporarios o definitivos para el ejercicio de la función y para su reemplazo se observará lo previsto para los concejales en la presente Carta Orgánica

Retribución

Artículo 170. Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe igual a la que se determine para los concejales.

El presidente del cuerpo tendrá derecho a percibir en concepto de gasto de representación el que se fije para el Presidente del Concejo Deliberante.

Remoción

Artículo 171. Los integrantes del Tribunal de Cuentas pueden ser removidos por las causales y procedimiento previsto para el Juicio Político o Revocatoria del mandato.

Quórum y Presidencia

Artículo 172. El Tribunal de Cuentas sesiona por lo menos con dos (2) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

El Tribunal de Cuentas será presidido por el candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos o por sorteo entre los más votados, en caso de empate.

El Presidente ejerce la representación institucional del Organismo y tiene a su cargo la administración del Tribunal con las atribuciones y deberes que legal y reglamentariamente le correspondan.

Competencia

Artículo 173. El tribunal de cuentas es un órgano independiente que ejerce el control externo desde el punto de vista técnico contable, económico y de la legalidad de los

actos, en todas las áreas que conforman el Municipio y en los organismos, empresas y sociedades previstas en el título V de la presente Carta Orgánica

No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia, salvo lo previsto en el segundo párrafo del inciso 15 del artículo 175.

Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica y por las ordenanzas que en virtud de esta se dicten y en forma supletoria por las disposiciones previstas por las leyes provinciales en materia de contabilidad, presupuesto y las que rigen las competencias del tribunal de cuentas de la provincia.

Presupuesto

Artículo 174. El Tribunal de Cuentas dispondrá de los medios recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo elaborar su propio presupuesto a los efectos de prever las partidas necesarias en el Presupuesto General del Municipio.

El proyecto que a estos efectos elabore el Tribunal de Cuentas está sujeto a la aprobación que realice el Concejo Deliberante en oportunidad, plazos y condiciones del tratamiento del presupuesto general del Municipio.

Atribuciones

Artículo 175. Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.
2. Elaborar su propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen y designar, promover y remover a su personal.
3. Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de toda la administración municipal y de los organismos centralizados o descentralizados del Estado Municipal. Efectuar arqueos de caja y bancos como así también de cada uno de los fondos fijos en uso, cuando lo estime conveniente.
4. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. La reiteración de aprobaciones fictas configurará mal desempeño en el cargo para los vocales que causaron la demora. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir en su cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 176. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación o no desiste expresamente de ella, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto en el término de 48 horas hábiles. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

5. Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma. En caso de observación debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.
6. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la ejecución presupuestaria y los estados contables emitidos por el Departamento Ejecutivo previstos en el artículo 80 de la presente Carta Orgánica, dentro de los cuarenta (40) días de haber sido recibidos.
7. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
8. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
9. Proponer al Concejo Deliberante, proyectos de ordenanzas con el fin de reglamentar las disposiciones de la presente Carta Orgánica u otros referidos a su ámbito de aplicación y/o que propendan a una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y/o racionalización de los procesos técnicos-administrativos.
10. Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.
11. Efectuar investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales y financieras de cualquier funcionario municipal y requerir la instrucción de sumarios administrativos en su caso.
12. Tomar conocimiento e intervenir en los sumarios que inicie la Administración Municipal contra agentes de la misma, responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, en exclusiva salvaguarda de los intereses fiscales que pudieren ser afectados. Es obligación de las autoridades competentes informar de inmediato al Tribunal de Cuentas de todo sumario administrativo que se inicie con las calidades antes señaladas.
13. Ejercer control sobre la ejecución presupuestaria observando las imputaciones de las erogaciones e ingresos que no se ajusten a las partidas correspondientes, conforme las autorizaciones presupuestarias.
14. Realizar auditorías externas en cualquier dependencia del Estado Municipal por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante. Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales.
15. Informar en el término de tres (3) días hábiles de haberlas conocido, al responsable del órgano o área municipal y al Concejo Deliberante, las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus facultades, auditorías, controles e investigaciones.
Las inversiones, gastos o cualquier hecho que si bien no configuran una irregularidad pero que a juicio del tribunal o cualquiera de sus miembros configura una observación a la oportunidad y/o conveniencia del mismo o

- imputación a partida presupuestaria municipal deberán ser informados al Concejo Deliberante, en dicho término.
16. Verificar que se cumplan con los principios generales y requisitos previstos en la presente Carta Orgánica y ordenanzas respectivas en los procesos licitatorios, concursos de precios, compulsas y todo acto por el cual se utilicen recursos del Municipio.
 17. Concurrir y verificar que la provisión de mercadería e insumos se ajusten a las especificaciones según contrato, en las distintas dependencias a su cargo, como guardería, hogares de día, escuelas por acuerdos con la provincia, etc. Como asimismo los servicios contratados por el Municipio o sus dependencias.
 18. Denunciar a la Justicia Ordinaria todo ilícito que advierta en el ejercicio de sus facultades y funciones. Esta responsabilidad es propia del cuerpo y de cada uno de sus miembros individualmente. La omisión constituirá mal desempeño de sus funciones.
 19. Responder a todos los pedidos de informes que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo le formulen sobre asuntos de su competencia.
 20. Requerir a cualquier repartición u oficina Municipal, reparticiones descentralizadas, empresas con participación municipal, y personas privadas prestadoras de servicios públicos, cualquier dato o informe necesario para el cumplimiento de sus funciones, exigiendo la presentación de libros, expedientes y documentos de cualquier especie. Todo entorpecimiento de la facultad investigativa del Tribunal de Cuentas, negativa, reticencia o negligencia en la producción de informes que solicite o la falsedad de los mismos o de las declaraciones que él pida se considerará falta grave.
 21. Solicitar informes a dependencias u organismos nacionales, provinciales, Municipios o Comunas o a entidades y personas privadas que hayan obtenido subsidio o beneficio que deba rendirse cuentas.

Acuerdo de secretarios

Artículo 176. El Departamento Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el inc.4º del artículo 175, podrá insistir en la ejecución del acto administrativo, mediante acuerdo de por lo menos dos (2) secretarios y el Intendente, bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad civil, penal y política de los nombrados funcionarios.

Procedimiento control preventivo

Artículo 177. Efectuada una observación sobre un acto administrativo y comunicado al Departamento Ejecutivo, de no darse el supuesto del artículo anterior, queda condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Cuentas, interrumpiendo el plazo que tiene el Tribunal de Cuentas para expedirse.

Quedan excluidos del control previo, sin perjuicio del contralor posterior:

1. Los actos que dispongan gastos en personal.
2. Los actos que autoricen gastos que por razón del monto puedan efectuarse por el procedimiento de contratación directa establecido por ordenanza o normas supletorias.
3. Los actos que autoricen contrataciones con organismos de estado y sociedades de economía mixta, en las que tenga participación mayoritaria el estado nacional, los estados provinciales o municipales.
4. Las erogaciones que el Municipio incurre en operatorias bancarias, sellados, cargas previsionales y similares.
5. Percepciones o retenciones impositivas y previsionales
6. Excepcionalmente cuando a juicio del Tribunal, en acuerdo de sus miembros, disponga que la complejidad del Expediente demande un estudio que exceda el término fijado por Carta Orgánica para expedirse.

TITULO SEGUNDO DEFENSORIA DEL PUEBLO

CAPITULO ÚNICO

Competencia

Artículo 178. El Defensor del Pueblo es un órgano independiente que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucción de ninguna autoridad.

Dentro del ámbito municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Realizar investigaciones en el marco de las competencias y finalidades que le establece esta Carta Orgánica, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades notorias; a petición de cualquier habitante, sobre la base de denuncias que éste formule. Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para esta tarea, y no puede negársele el acceso a expedientes, archivos o medios de información alguno.
- 2) Interponer los recursos administrativos y acciones judiciales a los fines de la tutela de los derechos difusos o colectivos de todos los habitantes del municipio.
- 3) Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y receptar denuncias y reclamos de las particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
- 4) Presentar anualmente una memoria de lo actuado y un informe al Concejo Deliberante, con asistencia del Intendente y sus Secretarios, en sesión pública, la que será anunciada con 30 días de anticipación para promover la asistencia de los ciudadanos y sus organizaciones en general. La memoria y el informe es publicado en el Boletín Oficial Municipal.

- 5) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
- 6) Designar y remover al personal que la Ordenanza establece.
- 7) Responder en tiempos y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas. Los pedidos de informes deberán ser contestados dentro de los 60 días de solicitados. La falta de respuesta configura falta grave.
- 8) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos denunciantes y cualquier particular a funcionario municipal que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investigan.
- 9) Informar a la opinión pública y a los organismos municipales competentes sobre los hechos o circunstancias que a su criterio merezcan publicidad.
- 10) Proponer proyectos de ordenanzas y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Concejo Deliberante cuando se trate de proyectos presentados a su instancia o en tema de su competencia.
- 11) A solicitud y sometimiento voluntario de partes, actúa como mediadora en la búsqueda de soluciones concertadas a conflictos entre vecinos, facilitando el diálogo y suministrando asesoramiento, en toda materia regulada por el derecho común que pueda ser objeto de transacción civil.
- 12) Promover las acciones necesarias para la defensa de los derechos y garantías de vecinos y visitantes, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas vigentes.
- 13) El asesoramiento sobre procedimientos y estado de trámites administrativos.

Organización y funcionamiento

Artículo 179. Por Ordenanza se establece su organización y régimen de funcionamiento.

Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 180. Para ser designado Defensor del Pueblo se requieren los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las previstas para los Concejales.

Designación, duración y remoción

Artículo 181. El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previo concurso ante el Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos que garantice la idoneidad de los postulantes para el cargo y la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo. En el mismo acto se designa un suplente.

Artículo 182. Dura cinco (5) años en sus funciones y sólo puede ser removido por las causales y procedimiento previstos para el juicio político en la presente Carta Orgánica. Puede ser designado por otro período consecutivo por única vez.

Retribución

Artículo 183. El Defensor del Pueblo, tendrá derecho a percibir una retribución por sus funciones, que será resuelta por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, cuyo monto por todo concepto será el equivalente al monto que se fijen como dieta los Concejales.

Ausencia temporaria y definitiva

Artículo 184. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Defensor del Pueblo es reemplazado por el suplente. En caso de imposibilidad de asunción del suplente se deberá designar su sucesor conforme el procedimiento previsto en el artículo anterior.

TITULO TERCERO

TRIBUNAL MUNICIPAL DE ADMISIONES Y CONCURSOS PUBLICOS

CAPITULO ÚNICO

Competencia

Artículo 185. El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos Públicos tiene a cargo la evaluación obligatoria, como paso previo a la designación por cualquier órgano municipal, de agentes permanentes de cualquier grado, categoría o naturaleza y para cualquier función o empleo, en la Administración Municipal y de aquellos cargos a los cuales la presente Carta Orgánica le impone este procedimiento.

Su función consiste en emitir opinión fundada respecto de la idoneidad de todos quiénes se postulen para ser designados. Esta opinión será vinculante para el órgano que debe efectuar la designación, y todo nombramiento que se efectuara sin ella, o en contra de ella, será absoluta e insanablemente nulo y hará responsable de falta grave al funcionario que la efectúe.

Organización y procedimiento

Artículo 186. Por Ordenanza se reglamenta su organización, funcionamiento y el procedimiento de selección que garantice la idoneidad de los postulantes para el cargo y la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo.

Integración

Artículo 187. El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos Públicos estará integrado por:

1. Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
2. Un representante del Gremio de Empleados Municipales.
3. Un representante de cada uno de los partidos políticos que integran el Concejo Deliberante.
4. Un representante del Colegio o Concejo Profesional que tenga mayor relación con la materia del área donde se intente efectuar la designación.
5. Un representante del Consejo Municipal Económico y Social.

Se podrá integrar además con representantes de las universidades radicadas en la provincia de Córdoba,

La presidencia del Tribunal será ejercida por el representante del Departamento Ejecutivo, con doble voto en caso de empate.

Designación, duración y remoción

Artículo 188. Los miembros del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos son designados por el Intendente, a propuesta de los representados, dentro de los primeros noventa (90) días de su gestión o de aprobada la ordenanza reglamentaria en su caso.

Duran en sus funciones el término que dure el mandato del Intendente que lo designe; gozan de estabilidad durante dicho término y ejercen sus funciones en forma gratuita y honorífica. Pueden ser destituidos por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, a pedido del mismo Tribunal o de quien propuso su designación.

Presupuesto

Artículo 189. El Tribunal dispondrá de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo elaborar su propio presupuesto a los efectos de prever las partidas necesarias en el Presupuesto General del Municipio.

Este presupuesto no podrá incluir partida alguna para viáticos, ni compensaciones de ninguna especie para los miembros del Tribunal.

SECCION TERCERA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS, EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, MUNICIPALIZACIONES, CONCESIONES Y SERVICIOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS

Creación

Artículo 190. La Municipalidad podrá crear organismos descentralizados autárquicos, para la administración de bienes públicos, realización de eventos, prestación de servicios públicos u otras funciones, con control de los usuarios y/o beneficiarios en la forma que establezcan las Ordenanzas.

Autoridades

Artículo 191. Serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Las funciones directivas y duración de su mandato serán establecidas por ordenanza.

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá intervenir los organismos y, en todo tiempo por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Presupuesto

Artículo 192. El Presupuesto de Gastos y Recursos de los Organismos Descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad, al Concejo Deliberante.

Tarifas

Artículo 193. Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante conforme lo previsto para la aprobación de la ordenanza tarifaria municipal. Sin estos requisitos, no se considerarán vigentes.

Normas de Contabilidad y Procedimiento

Artículo 194. La Ordenanza de creación fijará las normas de contabilidad y procedimiento a que deberá someterse el organismo descentralizado autárquico, respetando las previsiones establecidas en la presente Carta Orgánica como principios generales.

Rendiciones de Cuentas

Artículo 195. Estos organismos, están incorporados a la estructura orgánica municipal. Su presupuesto, la administración de sus recursos y su régimen de

contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica, al control del Tribunal de Cuentas y a la aprobación de su balance por parte del Concejo Deliberante.

Presentarán con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas y al Departamento Ejecutivo quien previo informe las incluirá como parte integrante de la información, que debe brindar ante el Concejo Deliberante, prevista en la presente Carta Orgánica.

Artículo 196. Los empréstitos que la Municipalidad contraiga con destino a estos organismos, obligarán a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

TITULO SEGUNDO

EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

Procedimiento

Artículo 197. Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse empresas o sociedades con participación del capital privado.

TITULO TERCERO

MUNICIPALIZACIONES

Procedimiento

Artículo 198. Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza. A tal efecto, el Concejo Deliberante, designará de su seno una Comisión integrada por un miembro de cada bloque político de ese Cuerpo, la que juntamente con el Departamento Ejecutivo, informará al Concejo. El informe contendrá una memoria detallada sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta.

Asociación con otras Municipalidades

Artículo 199. Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.

TITULO CUARTO

Concesiones

Artículo 200. El Municipio podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas.

Las Ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deberán determinar las condiciones, las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes. La Municipalidad ejercerá la fiscalización integral de la prestación conforme la presente Carta Orgánica y de acuerdo con las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

TITULO QUINTO

SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 201. El Municipio podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo que se establezca en las Ordenanzas respectivas. Estas deben asegurar los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los usuarios.

Dirección Técnica

Artículo 202. La Municipalidad ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento.

Entes de Control de los Servicios Públicos

Artículo 203. El control de la prestación de los servicios públicos, podrá estar a cargo de Entes creados por Ordenanza. El Intendente designa a los miembros de los Entes mediante procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo de las dos terceras partes del Concejo Deliberante. Duran cuatro (4) años en sus funciones. No pueden exceder el mandato del Intendente que los designa. Conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente con acuerdo de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

SECCION CUARTA

TITULO PRIMERO

DE LA RESPONSABILIDAD – ACEFALIAS y CONFLICTOS

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Nulidad de Actos Violatorios de la Constitución y de la Carta Orgánica

Artículo 204. Los actos, contratos y toda disposición emanados de órgano, autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la constitución y la presente Carta Orgánica, serán absolutamente nulos.

Responsabilidad Civil

Artículo 205. El Intendente, los Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, cuando incurrieren en transgresiones a la Constitución, Leyes, y Ordenanzas en el ejercicio de sus funciones, responderán personalmente, con su patrimonio, por los daños y perjuicios que causaren.

El Estado Municipal responde a los vecinos por los daños que causen los hechos de sus agentes o funcionarios, cualquiera fuera su cargo, grado o jerarquía, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, y podrá accionar regresivamente contra ellos para obtener el resarcimiento de lo que deba pagar por esa causa. Si los daños fueran en perjuicio de la Municipalidad el agente o funcionario responderá ante ésta que podrá accionar directamente.

La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en cada caso, constituirá seria irregularidad.

Responsabilidad Penal

Artículo 206. Si se imputare al Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios o empleados municipales, delito doloso o culposos de incidencia funcional, procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme.

La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes los que quedarán retenidos hasta la resolución definitiva.

En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva queda firme.

Si transcurridos seis (6) meses desde el procesamiento o requisitoria de elevación a juicio, la causa no estuviese resuelta, los funcionarios mencionados reasumirán sus funciones si su situación personal lo permitiera, sin perjuicio que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámites, con retroactividad a la fecha de la suspensión.

El Concejo Deliberante deberá resolver, en consecuencia, en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.

El sobreseimiento o absolución de los imputados, restituirá a éstos, automáticamente, la totalidad de sus facultades.

Responsabilidad por mora

Artículo 207. Toda persona que sea parte en un asunto administrativo ante el Estado Municipal, tiene derecho a que se dicte resolución, sea de mero trámite o sobre el fondo de la cuestión, en el plazo y la forma que se establecen en esta Carta Orgánica o en las ordenanzas que en consecuencia se dicten. Si así no ocurriera, después de pedido el pronto despacho por el interesado, el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones y los superiores jerárquicos del mismo que conocieran la morosidad,

serán responsables por negligencia que dará lugar a juicio político y a la indemnización de daños.

Juicio Político

Artículo 208. El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Juez de Faltas, Secretarios del Departamento Ejecutivo y del Juzgado de Faltas, el Asesor Letrado, el Defensor del Pueblo y demás funcionarios que determine la ordenanza, que se excedan en el uso de sus facultades, dejen de cumplir en tiempo y forma algunas de las obligaciones a su cargo, cometan faltas administrativas graves, violen o no cumplan cualquiera de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, desempeñen mal sus funciones, cometan delitos en el ejercicio de sus cargos o durante el término de duración del mismo, o incurran en indignidad, mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento, quedarán sujetos a juicio político, el que se iniciará por denuncia ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento, por uno o más de sus miembros; por cualquiera de los miembros del Tribunal de Cuentas o cualquier Vecino.

Cuando la falta cometida sea imputable a la totalidad del cuerpo u órgano municipal la responsabilidad del juicio político recae en el titular del mismo.

Sesión Especial

Artículo 209. El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente, después de haber conocido los cargos y juzgado que hay méritos para la formación de causas mediante resolución adoptada por dos tercios de miembros presentes, oirá al acusado en sesión especial que deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Será convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante notificación, citación y emplazamiento efectuada al acusado y Concejales, por medios fehacientes, en que deberá hacerse entrega al acusado de copias o acta de la denuncia formulada, y de la resolución del Concejo, autenticadas.

2) Será anunciada con el mismo término de anticipación prevista en el punto anterior por los medios de publicidad disponibles.

3) Admitir y asegurar en ella la defensa del acusado para lo cual éste podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas que hagan a su derecho.

Asimismo, podrá concurrir acompañado de un letrado, pero sólo aquel podrá hacer uso de la palabra.

4) En esta sesión, que será pública, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas, debiéndose ofrecer y producir las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

Resolución

Artículo 210. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la

totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

La declaración de culpabilidad producirá ipso facto la revocación del mandato y la destitución del condenado, así como su inhabilitación, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Ordinaria

Artículo 211. La resolución definitiva del Concejo Deliberante en Juicio Político, debe producirse dentro de los sesenta (60) días de la formulación de la denuncia. Transcurrido ese plazo el denunciado o acusado se considera absuelto, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Deliberante por su negligencia. Las resoluciones adoptadas en juicio político por el Concejo Deliberante son irrecurribles.

Artículo 212. La inasistencia injustificada a esta Sesión por parte de los Concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de sus dietas. En caso de reincidencia en una segunda citación, se triplicará el monto de las multas.

Integración con Suplentes

Artículo 213. Si no hubiere logrado quórum después de una segunda citación, se hará una nueva, con anticipación no menor de 24 horas. En este caso, la minoría compuesta como mínimo por la tercera parte del total de miembros del Concejo, podrá integrarlo con suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Imposibilidad del ejercicio simultáneo

Artículo 214. Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal respectivo no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Ley Orgánica y viceversa hasta que no finalice.

Artículo 215. Por ordenanza especial al efecto se reglamentará el procedimiento a seguir en el juicio político desde la recepción de la denuncia hasta la resolución final, asegurando el ejercicio pleno del derecho de defensa por parte del funcionario denunciado.

CAPITULO II

ACEFALIA Y CONFLICTOS

Acefalía

Artículo 216. Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, una vez incorporados los suplentes, no se pudiera alcanzar el quórum para

sesionar. En tal caso el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para integrar el o los órganos acéfalos hasta completar el período.

Conflictos

Artículo 217. Producido un conflicto interno, ya sea que se trate de competencia de los organismos municipales o que atente contra el regular funcionamiento de los mismos cuyo mecanismo de resolución no estuviera previsto en la presente Carta Orgánica, o con otra Municipalidad o Comuna, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia, para su resolución.

TERCERA PARTE

FORMAS DE PARTICIPACION Y DESCENTRALIZACION

SECCION PRIMERA

PARTICIPACION POLITICA

TITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

ELECTORADO Y PADRON CIVICO MUNICIPAL

Integración

Artículo 218. El cuerpo electoral municipal se compone:

1. De los argentinos mayores de 18 años con domicilio real en el Municipio.
2. Los extranjeros que reúnan iguales requisitos y soliciten expresamente su inclusión en el Padrón Electoral Municipal.
3. De los argentinos mayores de 16 años con domicilio real en el Municipio y soliciten expresamente su inclusión en el Padrón Electoral Municipal.

Padrón Electoral -prueba

Artículo 219. La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la confección y depuración del padrón electoral.

La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral. En caso de no existir se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por la junta electoral municipal.

Incapacidades e Inhabilidades

Artículo 220. Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por esta Carta Orgánica y el código electoral municipal siendo de aplicación supletoria lo legislado en la materia en el orden provincial y nacional.

CAPITULO II

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Integración y permanencia

Artículo 221. La Junta Electoral Municipal tendrá carácter permanente y las funciones de sus integrantes se consideran carga pública, gratuitas y honorarias. Se compone por tres miembros y se integra de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1- Por magistrados y funcionarios judiciales designados por la Delegación de Administración General.
- 2- Por escribanos de los registros locales elegidos por las autoridades del colegio provincial.
- 3- Por magistrados y funcionarios judiciales jubilados
- 4- Docentes, profesionales del derecho, ex funcionarios públicos
- 5- En caso que no pueda integrarse con los funcionarios indicados en los incisos anteriores, el Concejo Deliberante por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros propondrá su reemplazante.

No podrán integrarla quienes sean candidatos a cargos electivos municipales, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad.

Designación

Artículo 222. La junta electoral municipal se integra a pedido del Departamento Ejecutivo municipal que celebrará los convenios pertinentes a los fines de la participación de los miembros de la Justicia provincial y del colegio de escribanos. La presidencia se resolverá de común acuerdo y en su defecto por sorteo, entre los miembros que conforman la categoría de mayor jerarquía, según el orden de prelación establecido, incorporados a la junta electoral

Atribuciones y deberes

Artículo 223. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1- Confeccionar y depurar los padrones electorales municipales anualmente.
- 2- Convocar a elecciones municipales cuando no lo hiciere la autoridad municipal competente dentro del plazo legal.
- 3- Oficializar y registrar las listas de candidatos, y requerir la presentación de sus respectivas plataformas electorales.
- 4- Organizar, nombrar presidentes y vicepresidentes de mesas, fiscalizar y dirigir los comicios, juzgar su validez, realizar el escrutinio provisorio y definitivo, determinar el resultado y proclamar los candidatos electos.
- 5- Requerir a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

- 6- Controlar la calidad y condiciones legales vigentes de los candidatos a cargos electivos.
- 7- Resolver todos los conflictos que se planteen con motivo del proceso electoral.
- 8- Conocer y decidir en los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta Electoral.
- 9- Otorgar la personería política a los partidos municipales. Llevar los registros y legajos de los mismos. Intervenir en su fundación, constitución, organización, caducidad y extinción.
- 10- Contralar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos políticos, de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad.
- 11- Aprobar y oficializar los modelos de las boletas de sufragios o en su caso los programas para la realización de elecciones a través de medios electrónicos.
- 12- Intervenir en las elecciones de los centros de participación vecinal.
- 13- Justificar la omisión de votar.

Organización

Artículo 224. El Código Electoral Municipal establece la organización de la junta, el procedimiento y la nominación de los cargos.

Recursos

Artículo 225. Los electores, los candidatos y representantes de los partidos políticos, pueden interponer recursos de reconsideración contra resoluciones de la Junta Electoral, deben ser deducidos dentro de los tres (3) días corridos de su notificación. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días corridos a contar desde la notificación de la resolución denegatoria. La Junta Electoral Municipal debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Elecciones simultáneas

Artículo 226. En los casos de simultaneidad de elecciones con las de orden nacional o provincial, solo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra atribución o deber enunciado en el artículo 239 que corresponda en esta instancia cumplir a la junta electoral municipal. Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES

Fecha y modalidad del acto eleccionario- Primarias abiertas, simultaneas y obligatorias

Artículo 227. La renovación de autoridades municipales se llevara a cabo en dos actos electorales a desarrollarse, en primer término, el 2° domingo de agosto en una elección Primaria, abierta, simultánea y obligatoria en boleta/s única dividida en categorías por cargos a elegir, de la que participaran todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales que pretendan postular candidatos en la elección general de cargos públicos electivos municipales, aun en los casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato.

Elecciones generales

En segundo término, el segundo domingo de octubre se desarrollará la elección general con el sistema de boleta única por categoría de cargos a elegir. Una ordenanza reglamentara este proceso.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada con quince (15) días de anticipación como mínimo.

Artículo 228. Los precandidatos solo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una sola lista, para un solo cargo y en una sola categoría. El precandidato a intendente podrá ser candidato a primer concejal.

Convocatoria

Artículo 229. La convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultánea y obligatoria y la elección general de intendente, concejales y miembros del Tribunal de Cuentas municipal, es de competencia del Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante ordenanza.

La elección del Intendente, de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, deberá hacerse en categorías separadas.

Elección del Intendente

Artículo 230. La elección del Intendente se hará por voto directo y a simple pluralidad de sufragios.

Elección de Concejales - Distribución de las bancas

Artículo 231. La integración del Concejo Deliberante se hará de la siguiente manera:

- 1) Se integrará con las listas que logren en las elecciones generales un mínimo del tres por ciento (3%) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal.

En la distribución de las bancas se aplicará el sistema D'Hont.

- 2) Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso 1), surge que el partido que ha obtenido la mayoría de votos no llega a ocupar la mitad más uno de las bancas, corresponderá al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, la mitad más uno de las bancas. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiere en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiere logrado como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

El inciso 2) del presente artículo solo tendrá vigencia, hasta tanto se deje sin efecto la cláusula de gobernabilidad por reforma de la Constitución Provincia.

Lista de candidatos

Artículo 232. Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar juntamente con la lista de candidatos a intendente, concejales y miembros del tribunal de cuentas titulares, una lista de igual número de candidatos suplentes para el Concejo Deliberante y del doble de candidatos para el tribunal de cuentas.

El candidato a Intendente podrá ser candidato a concejal por el mismo partido.

Cobertura de vacantes

Artículo 233. Los candidatos titulares propuestos para el CD que no resultaren electos, son considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubre en forma inmediata por el llamado que debe hacer el Presidente al candidato titular que sigue de acuerdo al orden que establece la lista del partido político al que corresponde la vacancia. Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integren la lista respectiva.

En ambos casos el reemplazante completa el periodo del titular que reemplace.

Artículo 234. Las listas de concejales deben integrarse como mínimo, en un 50% de miembros de cada sexo.

Disposiciones supletorias

Artículo 235. Es de aplicación supletoria en materia electoral, lo normado en las leyes nacionales y provinciales correspondientes.

Voto de preferencia y asunción de autoridades

Artículo 236. Se podrá instrumentar en el caso de que las circunstancias lo permitan un sistema que posibilite al elector, alterar el orden de los candidatos titulares indicando su preferencia en las listas partidarias de concejales.

Artículo 237. Esta Carta Orgánica privilegia los medios de emitir el sufragio que propenda a la simplicidad, la mayor transparencia y seguridad para el elector durante el acto eleccionario.

Artículo 238. Queda prohibido en el ámbito del ejido municipal durante los 30 días anteriores a cualquier acto eleccionario toda propaganda política de la gestión y la inauguración de obra pública realizada por cualquiera de los poderes del estado Nacional, provincial o municipal, salvo en caso de necesidad manifiesta.

Artículo 239. Determinése el día 10 de diciembre como fecha de asunción de todas las autoridades municipales electas en los comicios ordinarios. -

Partidos Políticos

Artículo 240. Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia local. Orientan a la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo.

La Municipalidad reconoce y garantiza, su libre creación, organización, y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, federales, autónomos y democráticos establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica. Solo a ellos le compete postular candidatos para cargos electivos municipales.

Todos los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos de financiamiento, como así también de sus plataformas electorales en la forma y términos que la ordenanza respectiva lo determine.

SECCION SEGUNDA

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION SECTORIAL

CONSEJO MUNICIPAL ECONOMICO Y SOCIAL

Competencia

Artículo 241. El Consejo Municipal Económico y Social (CMES) es un órgano municipal de participación ciudadana en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad.

El CMES es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Municipio en todas las áreas de incumbencia de la administración municipal. Por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo, pero no vinculantes.

Atribuciones y Deberes

Artículo 242. El CMES ejercerá las siguientes atribuciones y tendrá los siguientes deberes:

- 1) Emitir dictamen, integrar organismos municipales y evacuar consultas en todas las instancias previstas en la presente Carta Orgánica que requieren de su participación en carácter obligatorio.
- 2) Brindar opinión, información o asesoramiento a los órganos del gobierno municipal respecto de todos aquellos temas inherentes al desarrollo socioeconómico de la comunidad, como así también de su calidad de vida.
- 3) Asistir a las Audiencias Públicas y expresar su postura acerca de los temas específicos de la convocatoria.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer obras, servicios o trabajos públicos.
- 5) Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial.
- 6) Articular y canalizar demandas de las instituciones que la integran ante el Municipio.
- 7) Efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el Municipio.
- 8) Velar por la inclusión del Municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del Municipio.

Organización y Funcionamiento

Artículo 243. La organización y funcionamiento del CMES será reglamentado por ordenanza especial la que deberá contemplar:

- a. Dictado y aprobación del reglamento interno
- b. Elección de sus autoridades.
- c. Criterio y condiciones de incorporación de las entidades intermedias
- d. Carácter gratuito y honorífico de las funciones de sus miembros y autoridades.
- e. Poder de auto-convocatoria y auto-determinación.

Artículo 244. Los dictámenes, informes, solicitudes o proyectos que emita el CMES deben ser tratados en forma obligatoria por el órgano municipal receptor debiendo en todos los casos responder en un lapso de tiempo no mayor de treinta (30) días del tratamiento que se dará al mismo. Toda negativa deberá estar debidamente fundada.

TITULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACION VECINAL

CAPITULO I

CENTROS VECINALES

Artículo 245. El Municipio garantiza y promueve la organización institucionalizada de los Centros Vecinales (CV) como un factor determinante en la difusión e instrumentación de políticas de desarrollo, promoción social, cultural y de participación ciudadana, para la satisfacción de necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida. Una ordenanza establecerá su régimen jurídico, funcionamiento, atribuciones, considerando las características sociales, físicas, económicas y urbanas de cada sector, debiendo contemplar entre otros aspectos:

1. Garantizar la elección de autoridades en asamblea de vecinos con participación libre y democrática.
2. Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos, favoreciendo el sistema de votación a mano alzada, cuando otro sistema no se justifique.
3. Prever instrumentos de capacitación en gestión de asociaciones vecinales con alcance para todos los vecinos y especialmente a los integrantes de las comisiones directivas de los CV.
4. Adhesión a las leyes nacionales y provinciales que regulen la materia, vigentes o las que en el futuro las reemplacen.
5. Reconocimiento de gastos de funcionamiento de los C.V.
6. La metodología de trabajo de la Mesa de Gestión de CV.

7. Estimular la participación cívica, democrática, y de integración, difundir, promover políticas de desarrollo, información que favorezca la prevención en salud, una correcta alimentación, seguridad urbana y vial, toda información y medidas y programas de desarrollo y promoción social.
8. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de proyectos, en la planificación y control de obras y programas que se lleven a cabo en su ámbito por parte de la administración pública y privada.
9. Integrar cada vez que le sea requerido el Consejo Municipal Económico y Social.
10. Difundir la normativa municipal.

Mesa de gestión de Centros Vecinales

Artículo 246. La Mesa de Gestión de Centros Vecinales (MGCV) tendrá como propósito la coordinación entre el Municipio y los CV promoviendo la participación, concientización y cualquier forma necesaria para que las CV cumplan con sus objetivos.

Composición e integración

Artículo 247. La MGCV se compondrá con actores de diferentes sectores pero con iguales intereses, la ordenanza que reglamente esta institución deberá establecer la integración con por lo menos un miembro del Poder Ejecutivo Municipal que tenga jerarquía para tomar decisiones en todas las materias de la administración municipal, por lo menos dos miembros del Concejo Deliberante con representación de las minorías y tres miembros elegidos de los CV de Cruz del Eje, de los cuales dos deberán tener funciones permanentes y el restante alternar según la Comisión que represente en el tratamiento del asunto que se trate puntualmente en la mesa. Los mandatos se ejercen de manera honorífica, no generando en ningún caso cargo adicional al Municipio, ni relación de dependencia alguna de los representantes vecinales, duran en su función un año calendario y pueden ser reelegidos por cada sector al que pertenezcan. En caso de ausencia o imposibilidad cada sector representado elige de manera inmediata el remplazante de modo de no afectar el normal funcionamiento de la institución.

Atribuciones y Deberes

Artículo 248. La MGCV tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Procurar el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza que regule el funcionamiento de las CV y dentro de los primeros 365 días de trabajo regularizar los CV existentes y la creación y de las que aun falten en diferentes

sectores de la ciudad, debiendo realizar los trámites pertinentes para obtener la personería jurídica de cada CV

- 2) Llevar el registro de los CV y sus autoridades y de todas las instituciones intermedias.
- 3) Proponer, instrumentar, gestionar programas de promoción, de educación, prácticas deportivas, obras y trabajos públicos en forma consensuada con todos los CV y ser foro permanente de dialogo y discusión de la realidad barrial en pos del mejoramiento continuo y permanente de la calidad de vida de todos los ciudadanos.
- 4) Ejercer el poder de fiscalización delegado por la ley provincial en todo cuanto haga a la correcta administración y funcionamiento de los CV. En caso de incumplimiento de la Comisión del CV con sus Obligaciones Jurídicas, procederá a iniciar de Inmediato el proceso de normalización del mismo.
- 5) Registrar e intervenir en todas las actuaciones que originen los CV, controlando su trámite en todas las reparticiones a fin de agilizar el mismo y verificar su cumplimiento.
- 6) Notificar a los CV el resultado de las gestiones peticionadas en un tiempo oportuno.
- 7) Instrumentar mecanismos para facilitar que los CV puedan efectuar sus reclamos y aportes a cualquiera de los órganos de la administración municipal.
- 8) Instrumentar el modo y oportunidad de consulta y participación de los CV, previo a la elaboración del plan de Obras y Trabajos Públicos Municipal y Presupuesto Municipal.
- 9) Instrumentar el Programa de Presupuesto Participativo, quién será la unidad ejecutora para la implementación de esta política en el Municipio, en caso de que el Concejo Deliberante resuelva su aplicación.
- 10) Convocar al plenario de centros vecinales de la ciudad, al menos una vez por mes o cada vez que sus representantes de la MGCV lo soliciten.
- 11) Elaborar un informe de carácter no vinculante de las necesidades por barrio y establecer prioridades a fin de incorporar las mismas al presupuesto municipal, debiendo solicitar toda la información pertinente, en particular los montos presupuestados, proceso licitatorio o de consultas de precios, propuestas de costos y antecedentes de las empresas que intervengan en el proceso de la Obra Pública.
- 12) Ejercer el control conjuntamente con los CV de la ejecución de la obra y trabajos públicos en los barrios.
- 13) Prestar asesoramiento y asistencia a los CV a fin de facilitar su gestión, para lo cual podrá requerir colaboración de distintas áreas del Municipio.
- 14) Ejercerá toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

Organización y Funcionamiento

Artículo 249. La organización y funcionamiento de la MGCV, así como los requisitos, inhabilidades e incompatibilidad del cargo y en todo lo no previsto en la presente Carta Orgánica será reglamentado por ordenanza especial. Deberá prever como obligación la presentación de los objetivos y metas de esa Mesa de Gestión al momento de aprobación del presupuesto general conforme la categoría programática respectiva y la posibilidad de ser convocada en cualquier momento por cualquiera de los integrantes de la misma.

Presupuesto

Artículo 250. La ordenanza que reglamente su funcionamiento deberá prever el presupuesto que contemple los medios, recursos y el espacio físico que hagan posible el funcionamiento adecuado de la MGCV.

Instituto de capacitación y formación vecinalista

Artículo 251. El Municipio impulsará la creación de un instituto de Capacitación y Formación Vecinalista a los fines del estudio e investigación de temas municipales. La ordenanza reglamentaria que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante preverá la conducción del instituto en la que deberán participar el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y representantes vecinales elegidos por sus pares y garantizará:

- 1) La participación igualitaria de todos los representantes de todos los CV reconocidos.
- 2) La partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento de este instituto.
- 3) Recopilación, archivo y publicación de la documentación específica.
- 4) La posibilidad de que los CV propongan las áreas temáticas, contenidos y los responsables de los cursos que se impartan.

CAPITULO II

LA BANCA DEL CIUDADANO

Artículo 252. La Banca del Ciudadano será utilizada como mecanismo de participación para expresar una opinión o fundamentar una propuesta, en tanto el tema a exponer este en consonancia con lo atendible por el Concejo Deliberante, según lo establece el artículo 113 de esta Carta Orgánica.

Artículo 253. Todo habitante de la ciudad de Cruz del Eje, en forma individual o colectiva, en representación de Instituciones o grupos conformados que realicen funciones sociales, podrá solicitar, ocupar la Banca Ciudadana.

Estará habilitada para utilizarse una vez por mes, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la ordenanza.

La utilización de la Banca Ciudadana se hará efectiva durante el período de sesiones ordinarias. Solo podrá hacer uso de la misma un ciudadano por sesión del Concejo Deliberante y al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto.

La Banca Ciudadana no podrá ser utilizada por funcionarios políticos de ninguno de los poderes de la administración municipal o funcionarios del Gobierno Provincial o de sus reparticiones.

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 254. Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública,

proponen a la administración municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades o recibir información de esta. Se realiza en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La Ordenanza reglamenta su funcionamiento. Deberá ser convocada en lugar, fecha y horario que permita la mayor concurrencia posible.

CAPITULO III

ACCIONES VOLUNTARIAS

Voluntariado

Artículo 255. Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales. Por ordenanza se regulará su funcionamiento.

Padrinazgo

Artículo 256. El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando estos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Ordenanza.

TITULO TERCERO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Artículo 257. El electorado es el titular de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

Presentación y materia

Artículo 258. Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral de la ciudad, individual o colectivamente, podrá presentar proyectos de sanción o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

1. Reforma de la Carta Orgánica.
2. Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
3. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
4. Presupuesto.
5. Tributos.
6. Contravenciones.
7. Régimen electoral.
8. Partidos Políticos.
9. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Procedimiento

Artículo 259. Una ordenanza reglamentara el ejercicio de este derecho asegurando su gratuidad y facilitando su concreción.

Toda iniciativa requerirá para su tratamiento la adhesión de más del uno por ciento (1%) del último padrón electoral. Reunidas las adhesiones necesarias, el Concejo Deliberante deberá tratar la iniciativa dentro de las próximas cuatro sesiones ordinarias.

CAPITULO II CONSULTA POPULAR

Artículo 260. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante podrán, en asuntos de su competencia, convocar a consulta popular no vinculante. El voto en estos casos no será obligatorio ni la ordenanza convocante podrá ser vetada.

CAPITULO III

REFERENDUM POPULAR

Referéndum facultativo

Artículo 261. El Concejo Deliberante podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ordenanza.

Artículo 262. El Intendente podrá someter a referéndum, los proyectos originados en el Departamento Ejecutivo rechazados dos veces por el Concejo Deliberante y también los vetados por él y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción.

La aprobación a simple pluralidad de sufragios del treinta y cinco por ciento (35%) del electorado, lo convierte en ordenanza, la cual no podrá ser vetada.

Artículo 263. El electorado, por solicitud de al menos el diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón electoral municipal, puede someter a referéndum facultativo una ordenanza, siempre que el pedido se formule dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido promulgada. La petición debe formularse ante la Junta Electoral Municipal.

Referéndum obligatorio

Artículo 264. Serán sometidos a referéndum obligatorio los siguientes proyectos de ordenanzas:

- 1) Las referidas a desmembramientos del territorio municipal o su fusión con otros Municipios o comunas.
- 2) Las referidas a enmiendas a esta Carta Orgánica.
- 3) De concesión de obras y servicios públicos por más de quince años
- 4) Los proyectos originados en iniciativa popular que hayan recibido adhesión de más del veinte por ciento (20%) del electorado y:
 - a) No se hayan tratado por el Concejo Deliberante en el tiempo establecido a tal fin.
 - b) Cuando sancionada por Concejo Deliberante es vetada por el Departamento Ejecutivo y aquel no optare por insistir.
- 5) Proyectos que importen un impacto ecológico negativo o grave perturbación urbanística.

Tramite del referéndum obligatorio

Artículo 265. El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Departamento Ejecutivo, cualquier integrante del Concejo Deliberante, o un elector a través del Concejo Deliberante.

Una vez resuelta la convocatoria se deberá notificar a la junta electoral municipal para que en un plazo no mayor de treinta (30) días convoque a votación. El voto no

será obligatorio y el resultado se definirá por simple mayoría siempre que hubiese votado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral. Obtenida la aprobación del electorado la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada. Si para su aplicación fuese necesario reglamentarla, el Departamento Ejecutivo deberá hacerlo antes de los siguientes treinta días corridos a su promulgación.

Validez de las ordenanzas

Artículo 266. Las ordenanzas que requieren ser sometidas a referéndum obligatorio, no tendrán validez hasta tanto no se haya consultado al electorado.

CAPITULO IV

REVOCATORIA

Artículo 267. Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral municipal podrá individual o colectivamente, solicitar la revocatoria del mandato y la remoción de cualquier funcionario electo. Para que sea sometida esta decisión a la opinión del cuerpo electoral, la misma necesitara como mínimo la adhesión del diez por ciento (10%) del total del último padrón electoral.

El pronunciamiento deberá versar sobre la confirmación o destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria. En esta oportunidad la participación del electorado será obligatoria. Para que la Revocatoria prospere y el funcionario en cuestión pueda ser removido, será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Reemplazo

Artículo 268. El funcionario cuyo mandato se solicite revocar, será reemplazado por su sustituto legal, desde que se reúnan las adhesiones necesarias y se resuelva iniciar el procedimiento y hasta que el mismo concluya si no es destituido.

Prohibición de candidaturas

Artículo 269. Si como consecuencia de la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, los que hubieran sido destituidos no podrán presentarse como candidatos en la misma. Los que resultaren electos, asumirán hasta completar el mandato de los revocados.

Artículo 270. Las autoridades Municipales electas podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido el primer año de mandato y hasta cuando faltasen nueve (9) meses para finalizarlo.

Una vez promovida la Revocatoria contra un determinado funcionario, no podrá intentarse nuevamente respecto del mismo si no hubiera al menos transcurrido un año entre una y la otra.

CUARTA PARTE

PODER CONSTITUYENTE

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

De la reforma. Necesidad

Artículo 271. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Cuerpo y doble lectura. La Ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada durante diez (10) días en los medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad y en la página web del Concejo Deliberante y del Municipio.

No podrá reformarse sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia.

Convocatoria

Artículo 272. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

Requisitos

Artículo 273. La Ordenanzas de convocatoria determinará:

1. Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designar con precisión los artículos que se considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual se realizará la elección, que no deberá coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
4. Término en que deberá reunirse y plazo en el que deberá expedirse la Convención.

Convencionales

Artículo 274. Para ser Convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para Concejal y su función es gratuita y honorífica.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea Intendente Municipal, miembro de la Junta Electoral, miembro del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas o funcionario político de la administración municipal.

Cantidad de Convencionales

Artículo 275. La Convención Constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante que dictaron la Ordenanza

que establece la necesidad de la reforma y su elección se hará por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Enmienda

Artículo 276. La enmienda o reforma de un solo artículo, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios ($2/3$) de la totalidad de sus miembros; excepto los artículos 131, 271, cuya reforma sólo podrá lograrse únicamente mediante la convención constituyente municipal.

Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por Referéndum popular.

La enmienda no podrá llevarse a cabo sino con intervalos de dos (2) años.

La reforma de más de un artículo sólo podrá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera:

Esta Carta Orgánica, entra en vigencia el día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Segunda:

El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica, en el término de 365 días desde la vigencia de la Carta Orgánica.

Tercera:

A los fines de la aplicación de la presente Carta Orgánica, el actual mandato del Intendente, concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas será considerado como primer período.

Cuarta:

Hasta tanto sea aprobado por la legislatura el nuevo radio de la Ciudad de Cruz del Eje, la competencia territorial de aplicación de la presente Carta Orgánica será el ejido municipal y área donde ejerce actualmente el poder de policía.

Quinta:

El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el presidente de la Convención, el secretario de la misma y todos los convencionales que quieran hacerlo. Se refrendará con los sellos de la Convención y se entregará al Concejo Deliberante y al Archivo Histórico Municipal en custodia, a cada uno de los convencionales, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Tribunal de Cuentas. Copias autenticadas se remitirán al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Córdoba.

Sexta:

Se establece el día 12 de Octubre del presente año, para llevar adelante en acto público, el juramento de fidelidad a esta Carta Orgánica por parte de los Convencionales. El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas juran inmediatamente entre en vigencia la misma.

El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar, la toma de juramento a los funcionarios municipales restantes que corresponda.

Séptima:

El presidente queda facultado para concluir las tareas administrativas que tengan por causa la disolución de la Convención y la entrega al presidente del Concejo Deliberante de todos los archivos del Cuerpo. Cumplimentado lo dispuesto en la presente cláusula se declara disuelta la Convención Municipal Constituyente.

Octava:

Es obligación de todos los órganos del gobierno municipal dar la más amplia y pronta difusión a esta Carta Orgánica.

Novena:

Téngase la presente como CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE. Regístrese. Publíquese. Comuníquese al gobierno municipal a los efectos de su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Municipal Constituyente a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.